Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SS-SA-SU-001-2026

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas respecto de al pliego de condiciones, procede la Secretaría de Salud a emitir respuesta.

Para absolver las inquietudes y observaciones, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente y seguidamente señalando su respuesta, así:

Señor
RAUL MURILLO PINTO
ARTILAB S.A

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10168996

OBSERVACIÓN No. 1:

*"En nuestra calidad de interesados en el proceso, solicitamos comedidamente modificar los indicadores de **Capacidad Organizacional** fijados en la Tabla 11 del numeral 3.2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones (**ROE Mayor o igual a 0,13** y **ROA mayor o igual a 0,05**), con base en lo siguiente:*

1. ***Falta de proporcionalidad y nexo causal:** El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto a contratar. La propia Entidad reconoce expresamente en el numeral 3.2.6 del pliego que "no existe una relación de dependencia fuerte entre cada indicador requerido y la ejecución del contrato" y que estos índices corresponden a un "análisis interno de los oferentes". Por ende, no pueden constituirse en una barrera excluyente de participación.*

2. ***Distorsión frente a empresas con solidez patrimonial:** El ROE y el ROA miden rendimiento contable sobre el capital, no solvencia ni liquidez para ejecutar el suministro. Exigir un ROE del 13% y un ROA del 5% castiga injustificadamente a empresas patrimonialmente robustas, con altos activos propios, mínimo endeudamiento (inferior al 20%) y amplia liquidez (superior a 4,0), mientras premia artificialmente a empresas subcapitalizadas o con alta deuda.*

3. ***Restricción a la pluralidad de oferentes:** Fijar estos umbrales en un sector con amplia dispersión restringe el acceso de proveedores solventes y MIPYMES, contraviniendo el principio de libre concurrencia y la meta de participación del 70% del mercado señalada en el pliego.*

PETICIÓN CONCRETA

Solicitamos modificar la Tabla 11 del numeral 3.2.9 del Pliego de Condiciones, ajustando los indicadores a la realidad de las empresas comercializadoras del sector:

- ***Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** Mayor o igual a **0,03** (3%).*
- ***Rentabilidad del Activo (ROA):** Mayor o igual a **0,02** (2%).*

*Subsidiariamente: Permitir que la capacidad organizacional se entienda acreditada para aquellos proponentes que demuestren un **Índice de Liquidez superior a 2,50** y un **Nivel de Endeudamiento inferior al 30%**."*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad se permite precisar que una vez analizada la observación presentada **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PRINCIPAL NI LA PETICIÓN SUBSIDIARIA.**

1. Respecto a la proporcionalidad, nexo causal y suficiencia estadística:

El interesado realiza una lectura equívoca del numeral 3.2.6 del Pliego de Condiciones y de la normatividad de contratación pública. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los indicadores de Capacidad Organizacional (ROE y ROA) tienen como finalidad legal y técnica evaluar la eficiencia operativa y la rentabilidad del proponente, lo cual constituye una medida de su solidez interna para mitigar el riesgo de insolvencia durante la ejecución del contrato.

El hecho de que la Entidad señale que estos índices corresponden a un análisis de la estructura interna del oferente y que no exista una relación de dependencia mecánica o directa con el cargue o entrega diaria de los bienes, no desvirtúa en absoluto su nexo causal. Por el contrario, ratifica su función como variables predictivas de la permanencia y estabilidad empresarial en el mercado, elemento crítico para la administración con el fin de garantizar el suministro continuo de reactivos e insumos para el Laboratorio de Salud Pública durante el plazo contractual.

La proporcionalidad de las exigencias de ROE (≥ 0,13) y ROA (≥ 0,05) no es caprichosa ni aleatoria. Se encuentra plenamente sustentada en el Estudio de Mercado y Análisis de Sector de la Dirección de Contratación, el cual evaluó una muestra real de 379 empresas del sector comercializador de productos farmacéuticos y medicinales (CIIU G4645). Mediante el cálculo matemático de percentiles, se demostró que dichos topes se ubican exactamente en el **Percentil 0.3** del sector.

Esto significa que el diseño técnico de la convocatoria **garantiza de manera objetiva la habilitación y libre concurrencia del 70% de las empresas del mercado**. Al asegurar la participación de la gran mayoría del mercado idóneo, se desvirtúa técnicamente la existencia de una barrera restrictiva o excluyente, manteniéndose los umbrales previstos para proteger los recursos públicos objeto de esta licitación.

2. Respecto a la petición subsidiaria de homologación de indicadores:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las directrices vinculantes de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), la *Capacidad Financiera* y la *Capacidad Organizacional* constituyen requisitos habilitantes independientes, con metodologías de verificación taxativas en la ley que no son susceptibles de compensación, homologación o sustitución recíproca.

El Índice de Liquidez y el Nivel de Endeudamiento son indicadores destinados exclusivamente a evaluar la solvencia de corto y largo plazo del proponente (*Capacidad Financiera*), mientras que el Rendimiento sobre el Patrimonio (ROE) y el Rendimiento sobre los Activos (ROA) miden la productividad y rentabilidad de los recursos invertidos (*Capacidad Organizacional*).

En consecuencia, la Entidad se mantiene en la obligación legal de exigir la acreditación concurrente de la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones, garantizando la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Señor
ERNESTO ARTURO WILLISCH ACOSTA

MYCLAB SAS

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10173862

OBSERVACIÓN No. 1:

"En ejercicio del derecho de contradicción y participación en la etapa de proyecto de pliego, y con fundamento en los principios de transparencia presentamos las siguientes observaciones respecto del ***Lote VI. Insumos****:*

1. Anexo de oferta económica – filas ocultas
El formato del anexo económico contiene filas ocultas, y no es claro si el proponente debe diligenciarlas o si solo debe consignar el valor ofertado por ítem. Con base a la anterior observación solicitamos amablemente a la entidad Aclarar expresamente: (i) si las filas ocultas deben o no diligenciarse; (ii) si solo debe consignarse el valor unitario ofertado y el sistema calcula los totales; y (iii) que la entidad publique el formato con todas las filas visibles y las celdas editables identificadas, precisando que no será causal de rechazo la no modificación de celdas protegidas.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación, la Entidad aclara que los proponentes deberán diligenciar el Anexo de Oferta Económica, registrando el valor unitario ofertado para cada ítem, así como el valor correspondiente al IVA, cuando haya lugar a ello**.** En caso de que el ítem se encuentre excluido o exento de dicho impuesto, según corresponda, deberá registrarse el valor de cero (0) en la casilla destinada para el IVA.

Se precisa que el formato en Excel cuenta con las fórmulas correspondientes para realizar los cálculos y consolidar los valores totales de la oferta. No obstante, dado que es responsabilidad del proponente presentar una oferta económica completa, coherente y ajustada a las condiciones del proceso, deberá verificar previamente al momento de su presentación que los valores unitarios, el IVA aplicable y los totales calculados correspondan efectivamente a los precios ofertados y que no se presenten inconsistencias derivadas del diligenciamiento del archivo.

En consecuencia, el proponente deberá diligenciar únicamente los campos habilitados para el registro de la información económica, sin modificar las celdas que contienen fórmulas o se encuentren protegidas, y verificar que el valor total de la oferta refleje correctamente los valores consignados.

OBSERVACIÓN No. 2:

"2. Cartas de distribución
2.1 Planteamiento general
Observación. *El proyecto de pliego exige carta de distribución para los ítems 9, 10, 11,15, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 109, 127, 128, 136 y 137 del Lote VI. Respetuosamente solicitamos a la Entidad no exigir este documento para dichos ítems, o en su defecto, permitir que se acredite por medios alternativos, por las siguientes razones:*

a) Naturaleza de los bienes. *Los ítems señalados son bienes de común utilización en el mercado: batas desechables, bolsas plásticas, frascos, garrafas, gasa, guantes, guardianes, aplicadores, brochas y filtros para respirador. Son fabricados por múltiples marcas, se comercializan en el mercado abierto y no corresponden a equipos de tecnología propietaria ni a insumos de marca única. Su idoneidad se verifica a partir de las especificaciones técnicas del Anexo (material, dimensiones, capacidad, tallas, etc.) y no a partir de la cadena de distribución.*

b) Efecto restrictivo sobre la libre concurrencia. *Para bienes de oferta amplia, la carta de distribución obliga al proponente a depender de la voluntad de un fabricante o distribuidor para poder participar. Esto limita la oferta a quienes tengan una relación comercial directa con determinadas marcas y excluye a otros proponentes que pueden suministrar productos que cumplen las mismas especificaciones. Ello afecta los principios de pluralidad de*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

oferentes, igualdad y selección objetiva (C.P. arts. 13 y 333; Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5; Ley 1150 de 2007, art. 5).

2.2 Observaciones por ítem

Ítem	Insumo	Argumento técnico específico
9	Batas desechables	Bien de común utilización, con múltiples fabricantes y ampliamente disponible. Su conformidad se verifica con las características del anexo (tela antifluido, puño recogido, tallas S, M y L) y no con una cadena de distribución.
10 y 11	Bolsas plásticas de cierre hermético (30x40 y 15x20 cm)	Producto genérico, definido solo por dimensiones, con una tolerancia de ±5 cm. No tiene marca ni referencia propietaria.
15	Caja plástica redonda	Se define por material (poliestireno), dimensiones y color. Es un artículo genérico.
23	Frascos de muestras de orina	Frasco de polipropileno de ~33 ml, de amplia oferta. Se puede acreditar con ficha técnica y certificado de calidad del producto.
26	Garrafas para residuos	Se definen por capacidad (20 L), tapa rosca, asa y cierre hermético. La seguridad se acredita con ficha técnica y marcación del envase, no con una carta de distribución.
27	Garrafas para muestras de agua potable	Envase de un solo uso (10 L) de oferta amplia, definido por sus características físicas.
28	Gasa	Gasa 100% algodón, no estéril. Es un producto de uso corriente y múltiples proveedores. Si aplica, la conformidad se acredita con registro sanitario o ficha técnica.
29	Guantes de nitrilo	Hay múltiples fabricantes. La entidad puede verificar calidad mediante ficha técnica, certificado de calidad por lote y, si aplica, registro sanitario INVIMA.
30	Guardianes	Se definen por material (polipropileno), resistencia a la punción y capacidad (2,9 L). Su idoneidad se verifica con ficha técnica y cumplimiento de la normativa de gestión de residuos (Res. 1164 de 2002 y normas concordantes).
109	Aplicadores de algodón	Producto genérico de uso médico, de amplia oferta.
127 y 128	Filtros 3M 6001 y 6006	Aun siendo referencias comerciales de una marca, son productos de venta abierta con amplia red de comercialización. Solicitamos admitir producto equivalente, o bien acreditar la originalidad con factura de compra a un distribuidor, certificado de origen o declaración juramentada, y no exigir carta de distribución. La calidad se verifica con ficha técnica y certificación de aprobación del respirador (NIOSH/42 CFR 84 o la que corresponda).
136 y 137	Brochas	Se definen por material de cerda, mango y ancho. No requieren trazabilidad especial. Adicionalmente, el ítem 137 tiene un código UNSPSC incompleto (312119, seis dígitos), por lo que solicitamos corregirlo.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad acepta la observación dada la pertinencia de la misma, por lo tanto, no se exigirá carta de distribución para los ítems 9, 10, 11,15, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 109, 127, 128, 136 y 137 del Lote VI.

Razón por la cual se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas y el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

"2.3 Lámparas UV para cabina de bioseguridad (ítems 151 a 159) – unificar criterio

Observación. *En el anexo, algunos ítems de lámparas UV para cabina de bioseguridad (marcas Esco, Topair y C4) exigen certificación de distribución y otros no, pese a tener la misma naturaleza, el mismo código UNSPSC (39101616) y la misma función.*

Fundamento jurídico. *Un trato distinto a ítems idénticos sin una justificación técnica en los estudios previos vulnera el principio de igualdad y el deber de objetividad en las reglas del pliego (Ley 80 de 1993, art. 24 y art. 25 num. 5; Ley 1150 de 2007, art. 5; Ley 1437 de 2011, art. 3).*

Solicitud. *(i) Unificar el requerimiento para todos los ítems 151 a 159; (ii)* ***no exigir carta de distribución*** *para ninguno, por tratarse de repuestos que cuentan con alternativas de comercialización; (iii) admitir lámparas* ***equivalentes*** *compatibles con las cabinas indicadas, y acreditar la compatibilidad con ficha técnica y declaración del proponente; y (iv)*

en caso de mantener la exigencia, aplicarla por igual a todos los ítems y sustentar técnicamente su necesidad en los estudios previos.

Adicionalmente, solicitamos corregir la numeración de este tramo del anexo, porque el número 153 aparece repetido y se omite el 156.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que la referencia a las cabinas de bioseguridad de las marcas ESCO, TOPAIR y C4, incluidas en el anexo de especificaciones técnicas, tiene como único propósito identificar los equipos actualmente disponibles en el Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca y facilitar la consulta de las características y referencias técnicas de las lámparas UV requeridas para su funcionamiento.

En este sentido, la identificación de dichas marcas y modelos no constituye una condición restrictiva de participación ni implica la exigencia de que los elementos sean suministrados exclusivamente por fabricantes o distribuidores autorizados de estas marcas. Por lo anterior, la Entidad acepta el suministro de lámparas UV equivalentes, siempre que el proponente acredite mediante documentación técnica del fabricante o proveedor que estas son compatibles con la marca y modelo de la cabina correspondiente y que cumplen con las características técnicas requeridas, incluyendo las condiciones de instalación, dimensiones, especificaciones eléctricas y demás parámetros aplicables, garantizando su adecuado funcionamiento y desempeño.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo de Especificaciones Técnicas, con el fin de permitir la presentación de lámparas originales o equivalentes que cumplan con los requisitos establecidos, y el ajuste en la numeración de los ítems.

OBSERVACIÓN No. 4:

“4. Numeral 3.3.3. Requisitos técnicos habilitantes adicionales

***Observación.** El numeral exige acreditar la autorización o representación **del** fabricante **“para realizar el servicio técnico”**. Solicitamos aclarar su alcance, porque el objeto del contrato es el suministro de reactivos e insumos de laboratorio, no la prestación de servicios técnicos.*

***Fundamento técnico.** Los reactivos e insumos del Lote VI son consumibles y material de laboratorio (vidrio, plásticos, EPP, filtros, etc.). No requieren mantenimiento, instalación ni soporte técnico del fabricante. La exigencia solo tendría sentido para equipos, como el comodato del Lote V.*

*1. Por tal motivo solicitamos a la entidad aclarar que la expresión “servicio técnico” **no es aplicable para el Lote VI**, y eliminarla del numeral para los lotes de suministro.*
2. De igual manera he de precisar que, cuando se exija, bastará cualquiera de las alternativas: certificación de que el proponente es fabricante, o autorización del fabricante, distribuidor o representante.
3. Agradecemos a la entidad confirmar que esta exigencia no se aplica a los ítems de común utilización señalados en el numeral 2 de este escrito.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación, la Entidad aclara que la expresión "para realizar el servicio técnico", incluida en el numeral 3.3.3. Requisitos técnicos habilitantes adicionales, corresponde a un error de transcripción, toda vez que el objeto del presente proceso, para los lotes a los que aplica este requisito, corresponde al suministro de reactivos e insumos de laboratorio y no a la prestación de servicios técnicos.

En consecuencia, se acepta la observación y se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 3.3.3 del pliego de condiciones, modificando la expresión "para realizar el servicio

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

técnico" por "para el suministro de reactivos e insumos de laboratorio", de manera que el requisito sea concordante con el objeto y alcance del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No. 5:

"Observación. *Varios ítems nombran marcas, líneas comerciales o referencias de catálogo, o exigen "originales". Con ello solo puede ofertarlos el distribuidor autorizado de esa marca, y la carta de distribución exigida funciona como barrera de entrada.*

Ítems	Referencia restrictiva
51–60 y 91	Puntas "BRAND", "Transferpette", "TIP One" y "originales Eppendorf"
70 y 71	Papel filtro Whatman 1001-110 y 10410224
74	Viales de la línea "SureSTART"
126	Tiras de PCR "Flex-free"
127 y 128	Cartuchos 3M 6001 y 6006
129	"SHIELDskin Chem Neo Nitrile 300"
3 y 4	"Anaerotest" y "Anaerocult" (nombres comerciales)
111	"Cryobank"
118 y 138	Accesorios "originales Gerber"
134 y 135	Lámparas "accesorios originales Shimadzu"
142–150	Solo número de referencia, sin marca ni equipo
151–159	Modelos de cabina Esco, Topair y C4

Referencias de marca y exigencia de productos "originales" sin "o equivalente"
Observación
El Anexo Técnico del Lote VI describe varios insumos y repuestos por marca comercial, referencia de catálogo o condición de "original", sin admitir expresamente productos equivalentes. Esto identifica el bien por su fabricante y no por su desempeño técnico, de modo que solo puede ofertarlo quien comercialice esa marca. Sumado a la exigencia de carta de distribución, la referencia de marca opera como barrera de entrada para proponentes que pueden suministrar productos técnicamente equivalentes.

Los ítems afectados son:
*• **Consumibles de laboratorio:** puntas para micropipeta (ítems 51 a 60 y 91), papel filtro (70 y 71), viales (74), tiras de PCR (126) y crioviales con perlas (111).*
*• **Elementos de protección personal:** cartuchos para respirador (127 y 128) y guantes de protección química (129).*
*• **Microbiología:** indicador y generador de anaerobiosis (3 y 4).*
*• **Repuestos y accesorios "originales":** ítems 118, 134, 135 y 138.*
*• **Repuestos sin identificar:** ítems 142 a 159, que solo indican número de referencia o modelo de cabina, sin las características del repuesto ni la marca del equipo.*

Los productos de este grupo se definen por rango, material, dimensiones, certificaciones y compatibilidad, parámetros verificables mediante ficha técnica o, catálogo. La exigencia de "original" no aporta una garantía que no pueda obtenerse por esos medios. Además, el anexo no define criterios de equivalencia, lo que deja la evaluación a la discrecionalidad del evaluador.

*Por lo tanto, solicitamos amablemente Incluir **"o equivalente"** en todos los ítems relacionados y eliminar la exigencia de "originales".*
1. Establecer como criterio de equivalencia el cumplimiento de las especificaciones técnicas del anexo, acreditable mediante ficha técnica, catálogo del fabricante o elemento correspondiente.
2. Para los ítems 142 a 159, publicar las especificaciones técnicas del repuesto (potencia, longitud, tipo de base, voltaje, entre otras) y la marca y el modelo del equipo al que corresponden.
3. Para los ítems 127 y 128, indicar la máscara a la que deben ser compatibles (ítem 39) y las normas de certificación exigidas.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

4. Si se mantiene la carta de distribución para alguno de estos ítems, que sea alternativa a la acreditación de compatibilidad por ficha técnica o declaración del fabricante.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación, la entidad aclara que la inclusión de marcas, líneas comerciales y referencias de catálogo en el Anexo de Especificaciones técnicas, obedece a las características y necesidades particulares de los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
51–60 y 91	Puntas “BRAND”, “Transferpette”, “TIP One” y “originales Eppendorf”	El laboratorio cuenta con micropipetas de estas marcas, por esta razón se requieren las puntas con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo de las mismas y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017, en situaciones anteriores se han probado puntas de otras marcas y no ajustan y tienen perdida de volumen de muestra. En este sentido se aclara que para los ítems 53, 60 y 91, en los cuales se establece la característica "compatible", es decir, se aceptarán puntas originales o de otras marcas, siempre que el proponente garantice y soporte documentalmente su compatibilidad con las micropipetas correspondientes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el anexo.
70 y 71	Papel filtro Whatman 1001-110 y 10410224	Este papel filtro se usa en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
74	Viales de la línea “SureSTART”	Los viales de la línea SureSTART se usan en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
126	Tiras de PCR “Flex-free”	Se ajusta en el Anexo técnico, se cambia por "tapas de tubos de PCR en presentación de 125 unidades compatibles con el ítem 125".
127 y 128	Cartuchos 3M 6001 y 6006	El laboratorio cuenta con caretas 3M para los análisis especiales, por esta razón se requieren los cartuchos 3M 6001 y 6006 con las especificaciones definidas en el anexo técnico.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
129	“SHIELDskin Chem Neo Nitrile 300”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia el nombre del insumo por "Guantes de nitrilo". Se aclara que las especificaciones técnicas no surten cambios.
3 y 4	“Anaerotest” y “Anaerocult” (nombres comerciales)	Anaerotest y Anaerocult se usan en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
111	“Cryobank”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia el nombre del insumo por "crioperlas para ceparios". Se aclara que las especificaciones técnicas no surten cambios.
118 y 138	Accesorios “originales Gerber”	El laboratorio cuenta con el equipo crioscopio de marca GERBER, por esta razón se requieren los accesorios con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017.
134 y 135	Lámparas “accesorios originales Shimadzu”	El laboratorio cuenta con el equipo espectrofotómetro de marca Shimadzu, por esta razón se requieren los accesorios con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017.
142–150	Solo número de referencia, sin marca ni equipo	El laboratorio cuenta con el equipo Thermo Scientific modelo barnstead lab tower EDI15, por esta razón se requieren los ítems con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo. En el anexo técnico se incluye equipo y modelo. Sin embargo, el anexo técnico indica "genérico" en los ítems 145 a 148.
151–159	Modelos de cabina Esco, Topair y C4	La Entidad acepta el suministro de lámparas UV equivalentes, siempre que el proponente acredite mediante documentación técnica del fabricante o proveedor que estas son compatibles con la marca y modelo de la cabina correspondiente y que cumplen con las características técnicas requeridas, incluyendo las condiciones de instalación, dimensiones, especificaciones eléctricas y demás parámetros aplicables, garantizando su adecuado funcionamiento y desempeño.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de admitir equivalencias de manera general para todos los ítems señalados, dado que su aceptación debe responder a la

naturaleza del bien y al cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares requeridas, por esta razón se da respuesta por cada ítem en la tabla anterior.

Señor
CARLOS ALBERTO DE LA HOZ

NVP LAB

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10177738

OBSERVACIÓN No. 1:

"***OBSERVACIONES TÉCNICAS – LOTE IV: BIOLOGÍA MOLECULAR Observación No. 1 – Aclaración de la escala de síntesis requerida para primers y sondas Ítems: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.*** *Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar la escala de síntesis requerida para los primers y sondas correspondientes a los ítems anteriormente relacionados, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas no establecen expresamente si se requiere una escala de 100 nmol, 200 nmol u otra cantidad. Es importante señalar que la escala de síntesis influye en el rendimiento del producto y en la estructuración de la oferta económica. Como referencia, bajo determinadas condiciones experimentales, un primer con una cantidad de escala de síntesis de 200 nmol podría alcanzar aproximadamente 7.638 reacciones de PCR, mientras que una sonda con la misma cantidad podría alcanzar aproximadamente 4.389 reacciones, dependiendo de las concentraciones y los volúmenes empleados por reacción. En consecuencia, una cantidad escala de síntesis de 100 nmol también podría permitir realizar más de 1.000 reacciones, dependiendo de las condiciones de trabajo. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad precisar la escala de síntesis requerida para cada primer y sonda, o indicar si se aceptarán diferentes escalas siempre que se garantice el rendimiento solicitado. Esta aclaración permitirá que los oferentes estructuren sus propuestas bajo criterios técnicos y económicos uniformes, evitando diferencias significativas en las cantidades suministradas*.

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación No. 2 – Aclaración de la escala de síntesis para los kits de 250 reacciones Ítems: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Al revisar las especificaciones técnicas de los ítems mencionados, evidenciamos que la entidad solicita kits de primers y sondas para 250 reacciones. Sin embargo, no se especifica la escala de síntesis requerida para los oligonucleótidos que conforman dichos ensayos. Consideramos importante aclarar este aspecto, debido a que la escala de síntesis y el número de reacciones no son equivalentes. Por ejemplo, bajo determinadas condiciones de uso, una sonda con una cantidad escala de sintesis de 200 nmol podría alcanzar aproximadamente 4.389 reacciones de PCR, una cantidad considerablemente superior a las 250 reacciones solicitadas. De igual manera, una cantidad de escala de síntesis de 100 nmol podría ser suficiente para realizar más de 1.000 reacciones, dependiendo de la concentración final y del volumen empleado en cada ensayo. En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar: 1. ¿Cuál es la escala de síntesis requerida para los primers y sondas incluidos en los kits de 250 reacciones? 2. ¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas? 3. ¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo? Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente que se precise la escala de síntesis requerida o, en su defecto, que se permita ofertar diferentes escalas de síntesis, siempre que se garantice el número de reacciones solicitado y el cumplimiento de las demás especificaciones técnicas. Esta aclaración permitirá promover la pluralidad de oferentes, garantizar la comparación objetiva de las propuestas y evitar que se oferten cantidades de oligonucleótidos superiores a las realmente necesarias, lo cual podría generar mayores costos para la entidad.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD OBSERVACIÓN 1 y 2

En atención a la observación, la Entidad aclara que se requieren los reactivos de biología molecular específicamente con la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación de los protocolos en condiciones de operación del laboratorio de salud pública. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.

En el anexo de especificaciones técnicas se incluirá la escala de síntesis como se describe a continuación:

ítem	Nombre reactivo	Características	Escala de sintesis			¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas?	¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo?
			Nano moles/tubo	Volumen de agua grado molecular (µL) (de acuerdo con el inserto)	Concentración de stock reconstituido (µM)		
5	SECUENCIA DE INSERCIÓN 481 (diagnóstico de Bordetella	INDICADOR: IS481-F SECUENCIA: CAAGGCCGAACGCTTTCAT Nombre de la secuencia oligo 852U18 TAMAÑO AMPLICON 65 LIOFILIZADO	64	640	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.

ítem	Nombre reactivo	Características	Escala de sintesis			¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas?	¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo?
			Nano moles/tubo	Volumen de agua grado molecular (µL) (de acuerdo con el inserto)	Concentración de stock reconstituido (µM)		
6		INDICADOR: IS481-R SECUENCIA: GAGTTCTGGTAGGTGTGAGCGTAA Nombre de la secuencia oligo 8941.24 TAMAÑO AMPLICON 65 LIOFILIZADO	60	600	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.
7	SECUENCIA DE INSERCIÓN 1001 PARAPERTUSSIS (diagnóstico de Bordetella)	INDICADOR: plS1001-F SECUENCIA: TCGAACGCGTGGAATGG Nombre de la secuencia oligo 135U17 TAMAÑO AMPLICON 65 LIOFILIZADO	64	640	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ítem	Nombre reactivo	Características	Escala de sintesis			¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas?	¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo?
			Nano moles/tubo	Volumen de agua grado molecular (µL) (de acuerdo con el inserto)	Concentración de stock reconstituido (µM)		
8	SECUENCIA DE INSERCIÓN 1001 PARAPERTUSSIS (diagnóstico de Bordetella) GEN TOXINA PERTUSSIS SUBUNIDAD A	INDICADOR: plS1001-R SECUENCIA: GGCCGTTGGCTTCAAATAGA Nombre de la secuencia oligo 1991.20 TAMAÑO AMPLICON 65 LIOFILIZADO	60	600	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.
9		INDICADOR: ptxS1-F SECUENCIA: CGCCAGCTCGTACTTC Nombre de la secuencia oligo 402U16 TAMAÑO AMPLICON 65 LIOFILIZADO	64	640	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ítem	Nombre reactivo	Características	Escala de sintesis			¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas?	¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo?
			Nano moles/tubo	Volumen de agua grado molecular (µL) (de acuerdo con el inserto)	Concentración de stock reconstituido (µM)		
10	GEN TOXINA PERTUSSIS SUBUNIDAD A SECUENCIA DE INSERCIÓN 481 (diagnóstico de Bordetella	INDICADOR: ptxS1-R SECUENCIA: GATACGGCCGGCATT Nombre de la secuencia oligo 4421.15 TAMAÑO AMPLICON 65 LIOFILIZADO	64	640	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.
11		SONDA: IS481-F SONDA: IS481-F SECUENCIA: CAGTCGGCCTTGCGTGAGTGGG Nombre de 'a secuencia oligo 871 U22P FLUOROFORO: FAM QUENCHER: MBG/NFQ	28	280	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ítem	Nombre reactivo	Características	Escala de sintesis			¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas?	¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo?
			Nano moles/tubo	Volumen de agua grado molecular (µL) (de acuerdo con el inserto)	Concentración de stock reconstituido (µM)		
12	SECUENCIA DE INSERCIÓN 1001 PARAPERTUSSIS (diagnóstico de Bordetella)	SONDA: plS1001-F SECUENCIA: AGACCCAGGGCCCACGCTGTC Nombre de la secuencia oligo 157U21P FLUOROFORO: cy5 QUENCHER: MBG/NFQ	28	280	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.
13	GEN TOXINA PERTUSSIS SUBUNIDAD A (diagnóstico de Bordetella	Sonda para la detección del gen toxina pertussis subunidad A (ptxS1), utilizada en el diagnóstico molecular de Bordetella spp. SONDA: ptxSI-F SECUENCIA: AATACGTCGACACTTATGGCGA Nombre de la secuencia oligo 419U22P FLUOROFORO FAM QUENCHER: MBG/NFQ	28	280	100	La escala que se requiere para la síntesis del primer es de 200 nmol. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo para garantizar una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación.	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.
15	Primer YFallF (Fiebre amarilla)	Secuencia 5'-GCTAATTGAGGTGYATTGGTCTGC-3' Posicion 15-38	65.2	652	100	Se requiere mantener la escala de síntesis y las especificaciones técnicas establecidas en la tabla, incluyendo la cantidad de	La entidad requiere específicamente la escala de síntesis y las condiciones de suministro establecidas en la tabla, y no
16	Primer YFallR (Fiebre amarilla)	Secuencia 5'-CTGCTAATCGCTCAAMGAACG-3' Posicion 83-103	72.8	728	100		

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ítem	Nombre reactivo	Características	Escala de síntesis			¿Se aceptarán escalas de síntesis de 100 nmol o 200 nmol, siempre que se garantice una cantidad suficiente de oligonucleótidos para realizar las 250 reacciones solicitadas?	¿La entidad requiere una escala de síntesis específica o únicamente que el producto suministrado garantice el rendimiento de 250 reacciones bajo las condiciones establecidas para el ensayo?
			Nano moles/tubo	Volumen de agua grado molecular (µL) (de acuerdo con el inserto)	Concentración de stock reconstituido (µM)		
17	YFallProbe (Fiebre amarilla)	Secuencia 5'-FAM-ATCGAGTTGCTAGGCAATAAACAC-TMR-3' Posicion 41-64	18.7	187	100	oligonucleótido y el volumen de agua grado molecular para su reconstitución. Estas condiciones fueron definidas y utilizadas durante la validación del protocolo, con el propósito de garantizar una concentración de stock de 100 µM y una cantidad suficiente de oligonucleótido para cubrir las reacciones previstas, de acuerdo con los volúmenes de uso establecidos para los kits de amplificación. Por lo anterior, no se requieren escalas de síntesis diferentes a las especificadas.	únicamente que el producto garantice el rendimiento de 250 reacciones. Lo anterior obedece a que las cantidades de oligonucleótido y los volúmenes de reconstitución allí especificados corresponden a las condiciones bajo las cuales se realizó la validación del protocolo. Por tanto, es necesario mantener estas especificaciones para garantizar la concentración de stock de 100 µM y conservar las condiciones analíticas previamente estandarizadas para el ensayo.
19	D1-F (Dengue)	CAAAAGGMGTCGYGCAATA Gen NS5 tamaño amplicon 112 aprox	30	300	100		
20	D1-R (Dengue)	CTGAGTGAATTCTCTCTGCTRAAC Gen NS5 tamaño amplicon 112 aprox	30	300	100		
21	D1-PROBE (Dengue)	FAM-CATGTGGYTGGGAGCRCGC Gen NS5 tamaño amplicon 112 aprox	30	300	100		
22	D2-F (Dengue)	CAGGCTATGGCACYGTCACGAT GEN E tamaño de amplicon 78 aprox	30	300	100		
23	D2-R (Dengue)	CCATYTGCAGCARCACCATCTC GEN E tamaño de amplicon 78 aprox	30	300	100		
24	D2-Probe (Dengue)	HEX-CTCYCCRAGAACGGGCCTCGACTTCAA GEN E tamaño de amplicon 78 aprox	30	300	100		
25	D3-F (Dengue)	GGACTRGACACACGCACCCA GEN prM tamaño de amplicon 74 aprox	24	240	100		
26	D3-R (Dengue)	CATGTCTCTACCTTCTCGACTTGYC GEN prM tamaño de amplicon 74 aprox	24	240	100		
27	D3-Probe (Dengue)	TR-ACCTGGATGTCGGCTGAAGGAGCTTG GEN prM tamaño de amplicon 74 aprox	24	240	100		
28	D4-F (Dengue)	TTGTCCTAATGATGCTRGTCG GEN prM tamaño de amplicon 89 aprox	30	300	100		
29	D4-R (Dengue)	TCCACCYGAGACTCCTTCCA prM tamaño de amplicon 89 aprox	30	300	100		
30	D4-Probe (Dengue)	CY5-TYCCTACYCCTACGCATCGCATTCCG prM tamaño de amplicon 89 aprox	30	300	100		

Señores
NEX ANDINA SAS

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10180093

OBSERVACIÓN No. 1:

"OBSERVACIÓN No. 1. RESTRICCIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA POR LA EXIGENCIA DE MARCAS, REFERENCIAS COMERCIALES Y PRODUCTOS ORIGINALES EN EL LOTE VI
Referencia: Anexo técnico – Lote VI. Ítems relacionados con marcas, referencias y accesorios originales.
Condición objeto de observación:
En el anexo técnico del Lote VI se identifican diferentes ítems cuyas especificaciones hacen

referencia a marcas comerciales, fabricantes, modelos, referencias de catálogo y expresiones como "original" entre ellas:
• Ítems 150 a 159: lámparas UV para cabinas de bioseguridad, con referencias asociadas a ESCO, Topair y otros fabricantes.
• Ítems 134 y 135: lámparas halógenas, accesorios originales Shimadzu, referencia 082-65005.
• Ítems 51, 52, 53, 55, 60 y 91: puntas de pipeta marca Brand o compatibles con Transferpette.
• Ítems 56 a 59: puntas originales Eppendorf.
• Ítems 118 y 138: accesorios originales Gerber para crióscopo.
• Ítems 127 y 128: cartuchos de referencia 3M 6001 y 6005.
• Ítems 142 a 144: cartuchos y membranas con referencias específicas para sistemas de purificación de agua.
• Ítems 70 y 71: papel filtro Whatman con referencias de catálogo.
• Ítem 129: guante SHIELDskin CHEM NEO NITRILE 300.
• Ítem 32: hidrogel referencia D472.
• Ítems 34 y 35: jabón tipo Extran.
Ítem 74: viales con descripción SureSTART nivel 3.

De acuerdo con el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva.
En concordancia, el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en su regulación histórica de la selección objetiva, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exigen que la selección del contratista atienda factores objetivos de escogencia y requisitos adecuados y proporcionales.
Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.
En este contexto, la referencia a una marca comercial no constituye por sí sola una infracción normativa. Sin embargo, cuando la especificación técnica conduce a que únicamente el fabricante de una determinada marca o sus distribuidores autorizados puedan satisfacer el requisito, sin que exista una justificación técnica objetiva que descarte productos equivalentes, se configura una posible barrera injustificada de acceso.
La Entidad debe garantizar que las especificaciones respondan a necesidades institucionales verificables y no a características comerciales particulares de un fabricante, salvo que exista una justificación técnica debidamente documentada.
La exigencia de marcas y referencias específicas, sumada a los requisitos de acreditación comercial, puede reducir considerablemente el universo de oferentes y afectar la competencia efectiva.

Motivo por el cual solicitamos comedidamente a la entidad lo siguiente:
1. Modificar las especificaciones técnicas de los ítems anteriormente identificados, sustituyendo las referencias comerciales exclusivas por características funcionales, técnicas y de desempeño verificables.
2. Incorporar expresamente la posibilidad de presentar productos de diferentes fabricantes, siempre que acrediten el cumplimiento de las características técnicas requeridas.
3. Incorporar la expresión «o equivalente» en las especificaciones que hagan referencia a marcas, modelos o referencias comerciales, acompañada de criterios objetivos de equivalencia.
4. En caso de que la Entidad considere indispensable conservar alguna marca o referencia específica, solicitamos que publique la justificación técnica individualizada de cada ítem, indicando por qué no resulta viable aceptar productos equivalentes de otros fabricantes.
5. Publicar la identificación de los equipos existentes respecto de los cuales se requieren repuestos específicos, incluyendo marca, modelo, referencia y condiciones técnicas de compatibilidad, cuando corresponda.

Solicitamos modificar el anexo técnico en los términos expuestos, toda vez que mantener especificaciones comerciales cerradas sin justificación objetiva puede afectar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, así como la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación, la entidad aclara que la inclusión de marcas, líneas comerciales y referencias de catálogo en el anexo técnico obedece a las características y necesidades particulares de los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

Para el análisis jurídico de la posibilidad de establecer marcas, referencias comerciales y condiciones de originalidad en los documentos del proceso, la Entidad tiene en consideración los criterios desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en los conceptos C-1020 de 2026 y C-1449 de 2026.

Concepto C-1020 de 2026: análisis de las tesis sobre la exigencia de marcas en la contratación estatal

Mediante el Concepto C-1020 de 2026, Colombia Compra Eficiente aborda expresamente la posibilidad de exigir marcas específicas en los procesos de contratación pública y presenta las dos posiciones que se han desarrollado sobre esta materia.

En primer lugar, expone la denominada tesis negativa, conforme a la cual la exigencia de marcas particulares puede restringir la libre concurrencia, en la medida en que limita la participación de fabricantes y comercializadores que podrían ofrecer productos de otras marcas con características técnicas similares a las requeridas por la Administración. Esta posición advierte sobre la necesidad de evitar que las especificaciones técnicas se conviertan en mecanismos de exclusión de potenciales oferentes, especialmente cuando no existe una razón objetiva que justifique la limitación.

En segundo lugar, el concepto desarrolla la denominada tesis positiva, según la cual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no contiene una prohibición absoluta para que las entidades estatales señalen marcas de bienes o productos en los documentos del proceso.

Esta segunda tesis se fundamenta en una lectura integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, disposiciones que reconocen la aplicación de las normas civiles y comerciales a los contratos estatales, la naturaleza del contrato estatal como acto jurídico generador de obligaciones y la autonomía de la voluntad para establecer sus estipulaciones, en cuanto resulten compatibles con el régimen de contratación pública.

En ese sentido, el concepto precisa que la exigencia de marcas no se encuentra prohibida de manera general por el Estatuto de Contratación, siempre que su utilización no desconozca las disposiciones aplicables ni los principios que orientan la actividad contractual. En consecuencia, el Concepto C-1020 de 2026 permite identificar que la posibilidad de señalar marcas específicas no puede analizarse de manera absoluta, sino atendiendo a las condiciones particulares de cada proceso, la necesidad que pretende satisfacer la Entidad y las obligaciones jurídicas que le resulten aplicables.

Concepto C-1449 de 2026: límites para la exigencia de marcas específicas

De manera complementaria, mediante el Concepto C-1449 de 2026, Colombia Compra Eficiente desarrolla la tesis positiva y precisa las condiciones bajo las cuales resulta jurídicamente admisible que una entidad estatal establezca marcas de bienes o productos en los documentos del proceso.

La Agencia señala expresamente que ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni otra norma vigente de rango legal o reglamentario, prohíben de manera general que las entidades estatales señalen marcas de bienes o productos en los documentos del proceso. Sin embargo, precisa que esta posibilidad se encuentra sometida a límites fundamentales:

Principio de proporcionalidad.

La exigencia de una marca debe ser razonable y guardar congruencia con el objeto, la necesidad, el alcance, el valor y el plazo del contrato. Además, no puede restringir injustificadamente la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la identificación de una marca o referencia comercial debe responder a una necesidad institucional concreta y demostrable y no a una preferencia subjetiva de la Administración.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Prohibición de direccionamiento.

La identificación de una marca no puede utilizarse para orientar la adjudicación en favor de un fabricante o proveedor determinado. La Agencia advierte que una eventual desviación de poder, que deberá acreditarse en cada caso, puede afectar la validez del contrato.

Adicionalmente, el Concepto C-1449 de 2026 establece una distinción relevante entre la marca utilizada como referencia en un estudio de mercado y aquella que la Entidad decide incorporar como condición técnica exigible. En efecto, el producto consultado para estimar el valor del contrato puede servir para identificar las características técnicas del bien y su precio de mercado, pero la marca de ese producto no constituye, por sí misma, una condición técnica exigible. Si la Entidad decide establecer una marca específica como requisito, debe justificarlo en los estudios previos.

Aplicación de los criterios de Colombia Compra Eficiente al proceso SS-SA-SU-001-2026

Los criterios expuestos en los conceptos C-1020 y C-1449 de 2026 resultan pertinentes para el presente proceso, en la medida en que permiten distinguir entre la utilización de marcas como simples referentes comerciales y la necesidad técnicamente justificada de identificar determinadas referencias para garantizar la compatibilidad de los bienes con equipos existentes.

En el presente caso, la Entidad no pretende imponer marcas de manera indiscriminada para la totalidad de los reactivos e insumos requeridos. Por el contrario, ha efectuado una revisión de las observaciones presentadas y ha considerado procedente flexibilizar las especificaciones de aquellos elementos para los cuales resulta técnicamente viable admitir productos de diferentes fabricantes.

No obstante, existen accesorios y consumibles cuya destinación específica exige verificar su compatibilidad con equipos especializados que actualmente hacen parte de la infraestructura tecnológica del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

En estos eventos, la identificación de determinadas referencias comerciales responde a la necesidad de asegurar el funcionamiento de los equipos, preservar sus condiciones de operación y mantener la confiabilidad de los procedimientos analíticos. Por consiguiente, la conservación de las condiciones particulares para determinados ítems deberá estar respaldada por justificaciones técnicas individualizadas, objetivas y verificables y deberá observar las restricciones y reglas de equivalencia que resulten exigibles conforme a los acuerdos comerciales aplicables.

Por lo anterior se procede a identificar uno a uno, los ítems en cuestión:

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
51–60 y 91	Puntas “BRAND”, “Transferpette”, “TIP One” y “originales Eppendorf”	El laboratorio cuenta con micropipetas de estas marcas, por esta razón se requieren las puntas con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo de las mismas y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017, en situaciones anteriores se han probado puntas de otras marcas y no ajustan y tienen perdida de volumen de muestra. En este sentido se aclara que para los ítems 53, 60 y 91, en los cuales se establece la característica "compatible", se aceptarán puntas originales o de otras marcas, siempre que el proponente garantice y soporte documentalmente su compatibilidad con las micropipetas correspondientes y el

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
		cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el anexo.
70 y 71	Papel filtro Whatman 1001-110 y 10410224	Este papel filtro se usa en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
74	Viales de la línea “SureSTART”	Los viales de la línea SureSTART se usan en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
126	Tiras de PCR “Flex-free”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia por "tapas de tubos de PCR en presentación de 125 unidades compatibles con el ítem 125".
127 y 128	Cartuchos 3M 6001 y 6006	El laboratorio cuenta con caretas 3M para los análisis especiales, por esta razón se requieren los cartuchos 3M 6001 y 6006 con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
129	“SHIELDskin Chem Neo Nitrile 300”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia el nombre del insumo por "Guantes de nitrilo". Se aclara que las especificaciones técnicas no surten cambios.
3 y 4	“Anaerotest” y “Anaerocult” (nombres comerciales)	Anaerotest y Anaerocult se usan en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
111	“Cryobank”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia el nombre del insumo por "crioperlas para cepario". Se aclara que las específicaciones técnicas no surten cambios.
118 y 138	Accesorios “originales Gerber”	El laboratorio cuenta con el equipo crioscopio de marca GERBER, por esta razón se requieren los accesorios con las específicaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017.
134 y 135	Lámparas “accesorios originales Shimadzu”	El laboratorio cuenta con el equipo espectofotometro de marca Shimadzu, por esta razón se requieren los accesorios con las específicaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
142–150	Solo número de referencia, sin marca ni equipo	El laboratorio cuenta con el equipo Thermo Scientific modelo barnstead lab tower EDI15, por esta razón se requieren los ítems con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo. En el anexo técnico se incuye equipo y modelo. Sin embargo, el anexo técnico indica "generico" en los ítems 145 a 148.
151–159	Modelos de cabina Esco, Topair y C4	la Entidad acepta el suministro de lámparas UV equivalentes, siempre que el proponente acredite mediante documentación técnica del fabricante o proveedor que estas son compatibles con la marca y modelo de la cabina correspondiente y que cumplen con las características técnicas requeridas, incluyendo las condiciones de instalación, dimensiones, especificaciones eléctricas y demás parámetros aplicables, garantizando su adecuado funcionamiento y desempeño.
32	Hidrogel referencia D472	La referencia indicada corresponde al producto utilizado y estandarizado por el laboratorio, luego de realizar múltiples pruebas y evaluaciones con productos de diferentes fabricantes. Como resultado de dichas pruebas, se determinó que este producto presenta el mejor desempeño en términos de efectividad de descarte microbiológico, control de olores y capacidad de absorción, características fundamentales para garantizar la calidad y confiabilidad de los procesos desarrollados en el laboratorio. Por lo anterior, se requiere específicamente el suministro del producto en presentación de garrafa de 20 galones, fabricante AB-Laboratorios, teniendo en cuenta que corresponde a la referencia validada por el laboratorio y que ha demostrado cumplir satisfactoriamente con las necesidades técnicas y operativas del servicio. Así mismo, se mantiene la exigencia de presentar la carta de distribución autorizada para este ítem, dado que se considera necesario garantizar la procedencia, disponibilidad y suministro del insumo específico requerido, asegurando que el laboratorio reciba el producto solicitado y evitando posibles sustituciones que puedan afectar el desempeño y la continuidad de sus actividades.
34 - 35	Jabón tipo Extran	Se aclara que la ficha técnica no establece como requisito que el producto ofertado corresponda específicamente a la marca de **Jabón Extran**. La expresión “tipo Extran” se utiliza únicamente como referencia o ejemplo de las características del producto requerido, por lo que no debe interpretarse como una exigencia de marca determinada. En consecuencia, se podrán presentar productos de otros fabricantes, siempre que acrediten el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica, garantizando su

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
		funcionalidad y desempeño para el uso requerido por el laboratorio.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de admitir equivalencias de manera general para todos los ítems señalados, dado que su aceptación debe responder a la naturaleza del bien y al cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares requeridas, por esta razón se da respuesta por cada ítem en la tabla anterior.

OBSERVACIÓN No. 2:

"OBSERVACIÓN No. 2. EXIGENCIA GENERALIZADA DE CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y POSIBLE LIMITACIÓN INJUSTIFICADA DE LA PARTICIPACIÓN
Referencia: Numeral 3.3.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones.
Condición objeto de observación:
El proyecto de pliego establece la obligación de presentar carta de distribuidor autorizado para los productos del Lote VI, exceptuando únicamente los ítems 2, 19, 20, 22, 37, 38, 42, 44, 61, 63, 65, 67, 78, 139 a 141, 145 a 148 y 157 a 159.
En consecuencia, la exigencia se extiende a una cantidad considerable de productos, incluidos elementos de vidrio, plásticos, papel, consumibles, elementos de protección y otros insumos de comercialización ordinaria.

Fundamentos jurídicos:
El artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige que las condiciones de participación sean objetivas y no contengan exigencias que conduzcan a decisiones arbitrarias o restrinjan injustificadamente la concurrencia.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.
Una carta de autorización comercial no puede convertirse en una condición general de acceso cuando la naturaleza del bien no requiere representación exclusiva, soporte especializado o una relación comercial formal con el fabricante.

En el caso concreto, exigir este documento para productos genéricos implica trasladar al proponente una carga documental que no necesariamente acredita una mayor calidad, idoneidad o capacidad de suministro.
Adicionalmente, cuando se combina esta exigencia con referencias comerciales específicas, se genera una doble barrera: por una parte, se restringe el producto que puede ofrecerse y, por otra, se limita quién puede comercializarlo.

Esta combinación puede favorecer a distribuidores previamente vinculados con determinados fabricantes y excluir a comercializadores legalmente constituidos que cuentan con capacidad de abastecimiento, experiencia y respaldo documental suficiente.
Con base a la información descrita anteriormente invitamos a la entidad y requerimos su colaboración a:
1. Eliminar la exigencia generalizada de carta de distribuidor autorizado para los productos genéricos del Lote VI, especialmente vidrio, plásticos, papel, elementos de protección, consumibles y demás productos de comercialización ordinaria.
2. Limitar esta exigencia exclusivamente a aquellos ítems para los cuales la Entidad demuestre una necesidad técnica objetiva de respaldo directo del fabricante.
3. Permitir que la autorización pueda acreditarse mediante documentos equivalentes, tales como certificación del fabricante, certificación del importador, certificación del distribuidor mayorista o documentación comercial que demuestre la procedencia legítima y disponibilidad del producto.
4. Cuando se requiera garantizar la autenticidad de un producto, aceptar mecanismos alternativos de verificación, sin restringir injustificadamente la participación a un único canal de distribución.
5. Eliminar la expresión "servicio técnico" de los requisitos documentales aplicables a insumos que no requieren instalación, mantenimiento o asistencia técnica.
6. Revisar y justificar la lista de excepciones actualmente prevista, dado que no se evidencia

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

una distinción objetiva entre los productos exceptuados y aquellos para los cuales se mantiene la exigencia.
Solicitamos ajustar el numeral 3.3.3 para que la carta de distribuidor autorizado no opere como una barrera generalizada de participación y se limite a los casos estrictamente justificados por la naturaleza del producto.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que se realizó la revisión y dada la pertinencia de las mimas, se precisa para cada uno de los ítems cuáles requieren carta de distribuidor autorizado y cuáles no, de acuerdo con las necesidades y condiciones técnicas del suministro. Para los ítems en los que se exige dicha carta, se aceptarán documentos expedidos por el fabricante o por el distribuidor autorizado en Colombia, según corresponda, que acrediten la condición de distribución autorizada de los productos ofertados.

Adicionalmente, respecto al numeral 3.3.3. Requisitos técnicos habilitantes adicionales, la Entidad aclara que la expresión "para realizar el servicio técnico" corresponde a un error de transcripción, toda vez que el objeto del presente proceso corresponde al suministro de reactivos e insumos de laboratorio y no a la prestación de servicios técnicos.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 3.3.3 del pliego de condiciones, reemplazando la expresión "para realizar el servicio técnico" por "para el suministro de reactivos e insumos de laboratorio", de manera que el requisito sea concordante con el objeto y alcance del proceso de contratación.

Para tal efecto, se procederá a ajustar el Anexo de Especificaciones Técnicas y el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

"OBSERVACIÓN No. 3. EXIGENCIA DE VIDA ÚTIL SUPERIOR A DOS AÑOS DESDE LA ENTREGA:
FALTA DE PROPORCIONALIDAD Y AUSENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES
Referencia: Obligación No. 7 del Proyecto de Pliego de Condiciones.
Condición objeto de observación:
El proyecto de pliego exige que los productos tengan una fecha de vencimiento superior a dos años, contados a partir de la fecha de entrega, sin establecer distinciones según la naturaleza, composición, fabricante o vida útil comercial del producto.

Esta condición puede afectar productos como desinfectantes, jabones, medios de crioconservación, kits Anaerotest, indicadores de esterilización, guantes y determinados insumos biológicos.
Fundamentos jurídicos y técnicos:
La exigencia de vida útil debe guardar relación con las características propias de cada producto y con las condiciones reales de almacenamiento, consumo y utilización de la Entidad.
No todos los productos de laboratorio tienen una vida útil comercial superior a dos años. En particular, existen reactivos, medios de conservación, productos biológicos y determinados consumibles cuya vida útil depende de procesos de fabricación, estabilidad química, condiciones de conservación y validaciones del fabricante.
Por consiguiente, establecer un término uniforme para aproximadamente 160 productos de naturaleza diferente puede convertirse en una condición técnicamente desproporcionada.
La Entidad tiene la facultad de establecer condiciones de calidad y conservación, pero debe sustentarlas en la necesidad real y en las características técnicas del producto.
La exigencia no debería impedir la participación de proveedores que ofrecen productos originales, certificados y técnicamente conformes, únicamente porque el fabricante establece una vida útil comercial inferior a 24 meses.

SOLICITUDES:
1. Establecer una vida útil mínima diferenciada por ítem, teniendo en cuenta la naturaleza y las especificaciones del fabricante.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

2. Alternativamente, establecer como criterio general que los productos se entreguen con un porcentaje mínimo de vida útil remanente del 75 %, siempre que resulte técnicamente viable para cada categoría de producto.
3. Permitir excepciones justificadas cuando el producto tenga una vida útil de fabricación inferior a dos años, siempre que se garantice un tiempo razonable para su utilización.
4. Establecer criterios objetivos para autorizar excepciones, evitando que la aceptación dependa exclusivamente de la discrecionalidad del supervisor del contrato.
5. Publicar en el anexo técnico los ítems que efectivamente requieren una vida útil superior a dos años y la justificación técnica correspondiente.

Solicitamos modificar la obligación No. 7, estableciendo condiciones diferenciadas y técnicamente justificadas, de manera que se garantice la calidad del suministro sin excluir productos que cumplen las especificaciones del fabricante".

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, de conformidad con el numeral 2.9. Obligaciones del contratista, obligación 7, del Pliego de Condiciones, se establece como regla general que: *"El Contratista deberá entregar los reactivos e insumos con fecha de vencimiento mayor a dos (2) años, no obstante, se analizarán los casos especiales a los que no aplique el anterior requerimiento por parte del supervisor del contrato. Estos plazos son contados a partir de la entrega en el Laboratorio de Salud Pública".*

La Entidad considera necesario mantener esta condición como criterio general, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades analíticas y de vigilancia en salud pública, así como la necesidad de garantizar la calidad, estabilidad, conservación y disponibilidad de los reactivos e insumos durante su almacenamiento y utilización en el laboratorio.

No obstante, atendiendo las características particulares de algunos productos y los tiempos de vida útil establecidos por sus fabricantes, se acepta incorporar una excepción objetiva para aquellos reactivos e insumos cuya vida útil total, desde su fabricación, sea inferior a veinticuatro (24) meses. Para estos casos, se exigirá que, al momento de la entrega en el Laboratorio de Salud Pública, el producto cuente con una vida útil remanente mínima del setenta y cinco por ciento (75 %) de su vida útil total, conforme al periodo de estabilidad declarado por el fabricante.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición, el contratista deberá aportar la ficha técnica del producto o documentación expedida por el fabricante que permita verificar su vida útil total. Adicionalmente, deberá presentar una certificación del fabricante o distribuidor autorizado en la que se justifique la vida útil del lote suministrado y se indique que no se dispone de lotes del mismo producto con una fecha de vencimiento posterior, cuando esta circunstancia sea aplicable.

La verificación de estos soportes permitirá al supervisor comprobar el cumplimiento de los criterios establecidos para la aplicación de la excepción, sin que su aceptación dependa exclusivamente de una valoración discrecional.

En consecuencia, se procederá a modificar la obligación especifica No. 7 del numeral 2.9 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

"OBSERVACIÓN No. 5. CONFIGURACIÓN DEL LOTE VI: AGRUPACIÓN DE BIENES HETEROGÉNEOS Y POSIBLE RESTRICCIÓN A PROVEEDORES ESPECIALIZADOS
Referencia: Estructuración del Lote VI – Anexo técnico.
Condición objeto de observación:
El Lote VI agrupa aproximadamente 160 ítems correspondientes a diferentes líneas comerciales y especialidades, entre ellas:
• Vidrio de laboratorio.
• Plásticos y consumibles de laboratorio.
• Puntas y accesorios para micropipetas.
• Consumibles de biología molecular y PCR.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

• Elementos de protección respiratoria.
• Baterías y accesorios.
• Papelería y elementos de archivo.
• Desinfectantes y productos de limpieza.
• Repuestos y accesorios originales para equipos.
• Lámparas UV y halógenas.
• Accesorios de entomología.

Se trata de productos que pertenecen a mercados de suministro diferentes y que normalmente son comercializados por distribuidores especializados.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 obligan a estructurar procesos con reglas que permitan la participación en condiciones de igualdad y aseguren la selección objetiva.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 exige que la planeación contractual se encuentre sustentada en estudios y documentos previos que permitan establecer la necesidad, el objeto, el valor estimado y las condiciones de contratación.

La agrupación de bienes en lotes debe obedecer a criterios técnicos, funcionales, económicos y de eficiencia administrativa, no a una configuración que limite injustificadamente la participación de proveedores especializados.

En el presente caso, la integración de productos de vidrio, consumibles de PCR como Reactivos de microbiología, elementos de protección, papelería, repuestos de equipos y accesorios de entomología plantea una dificultad objetiva de mercado.

Un proveedor especializado en vidrio y plástico de laboratorio puede contar con experiencia, capacidad financiera, infraestructura y disponibilidad para suministrar estos productos, pero no necesariamente comercializa lámparas de equipos especializados, elementos de protección respiratoria o accesorios de entomología.

La obligación de asumir integralmente un lote tan heterogéneo puede conducir a que solamente participen empresas con una estructura comercial extraordinariamente amplia o proveedores que ya tengan relaciones de abastecimiento con múltiples fabricantes.
Esta situación merece especial revisión teniendo en cuenta el valor del lote y la cantidad de líneas comerciales involucradas.
Reestructurar el Lote VI mediante su división en sublotes técnicamente homogéneos, por ejemplo:
a. Insumos de laboratorio.
b. Repuestos de equipos
c. Reactivos de microbiología
Solicitamos revisar y modificar la estructuración del Lote VI, privilegiando la conformación de sublotes por afinidad técnica y comercial. En caso de no acceder a esta solicitud, requerimos que la Entidad presente una justificación técnica, económica y de mercado que demuestre que la agrupación actual no limita la concurrencia de proveedores especializados.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no hay lugar a aceptar la solicitud de dividir el Lote VI en sublotes adicionales, teniendo en cuenta las condiciones identificadas en el estudio de mercado, las necesidades de abastecimiento del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca y las condiciones administrativas y operativas previstas para la ejecución contractual.

En primer lugar, es pertinente señalar que la estructuración de los procesos de contratación por lotes o segmentos corresponde a una decisión que debe adoptarse en la etapa de planeación, atendiendo a las características de la necesidad que se pretende satisfacer, las condiciones del mercado, la disponibilidad de proveedores y los criterios de eficiencia técnica, económica y administrativa.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-667 de 2026, precisó que corresponde a la Entidad contratante, con fundamento en los estudios previos, la configuración del mercado para la adquisición del bien o servicio, la modalidad y los valores de la contratación, determinar la conveniencia de dividir un proceso en lotes o modificar el modelo de estructuración adoptado. La Agencia indicó que esta determinación constituye una expresión de la autonomía administrativa reconocida a las entidades estatales, siempre que se encuentre sustentada en la planeación contractual.

En el mismo sentido, el Concepto C-305 de 2025 de Colombia Compra Eficiente distingue la división legítima de un proceso en lotes del fraccionamiento contractual, señalando que la primera es una herramienta permitida para facilitar la segmentación del mercado y propiciar la participación de diferentes contratistas en porciones del objeto contractual. En consecuencia, la estructuración por lotes constituye una decisión de planeación que debe responder a las condiciones particulares de cada adquisición, sin que exista una obligación de dividir los bienes en un lote independiente por cada categoría comercial o especialidad. Ahora bien, la Entidad reconoce que el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, establece el deber de promover la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas – Mipymes. Esta disposición se encuentra desarrollada en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, que dispone que las entidades estatales promoverán la división de los procesos en lotes o segmentos atendiendo, entre otros, a criterios relacionados con el tipo de entregable, el valor del contrato y el ámbito geográfico de la entrega, para lo cual deberán considerar el análisis del sector económico y de los oferentes.

Sobre este deber, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-852 de 2024, precisó que la promoción de la división en lotes o segmentos constituye una obligación que debe ser considerada por las entidades estatales desde la planeación de sus adquisiciones, con el propósito de facilitar el acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas.

Sin embargo, dicha disposición debe aplicarse de manera articulada con el análisis del sector y las condiciones concretas de cada proceso, de manera que la segmentación responda a criterios objetivos y permita satisfacer adecuadamente la necesidad institucional. En consecuencia, la promoción de la división en lotes no implica que la Entidad deba separar automáticamente cada categoría de bienes o cada línea comercial, sino que debe evaluar la conveniencia de hacerlo a partir de las condiciones técnicas, económicas, administrativas y de mercado.

En concordancia con lo anterior, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, versión 2025, en el apartado denominado “Análisis del proceso por segmentos o lotes”, señala que el estudio de oferta en procesos estructurados por lotes debe permitir identificar la disponibilidad de proveedores, garantizar una competencia adecuada y promover la eficiencia y la obtención de precios competitivos. Para ello, recomienda justificar la agrupación con fundamento en aspectos técnicos, geográficos o administrativos, así como evaluar los efectos de la segmentación sobre la pluralidad de oferentes y los costos de adquisición.

En el caso concreto, la Entidad efectuó el correspondiente análisis de mercado respecto de los bienes que integran el Lote VI, conformado por ciento sesenta y un (161) ítems. Como resultado de dicho ejercicio, se identificó la participación de tres (3) cotizantes que presentaron cotizaciones para la mayoría de los elementos requeridos y se estableció que ciento treinta y siete (137) ítems, equivalentes aproximadamente al 85,09 % del total, cuentan con dos (2) o más cotizaciones.

Este resultado constituye un elemento objetivo de análisis sobre la disponibilidad de alternativas comerciales para la adquisición de los bienes que conforman el lote y permite identificar que, para una proporción mayoritaria de los ítems, existe más de una alternativa de suministro en el mercado. Por consiguiente, la configuración adoptada no se fundamentó exclusivamente en criterios internos de conveniencia administrativa, sino que tuvo en consideración la información comercial obtenida durante la etapa de planeación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el suministro se ejecutará bajo la modalidad de pago por demanda y que los bienes serán recibidos y gestionados a través de un único

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

almacén. Esta condición responde a una necesidad operativa del Laboratorio, en tanto permite centralizar la recepción, almacenamiento, control de inventarios, distribución interna y seguimiento de los insumos requeridos para el desarrollo de sus actividades misionales.

En este contexto, mantener un esquema integrado de suministro permite contar con un único responsable contractual frente a la entrega de los diferentes bienes que conforman el lote, facilitar la coordinación de pedidos de acuerdo con las necesidades reales del Laboratorio, reducir cargas administrativas asociadas a la gestión de múltiples contratos y mejorar el seguimiento de las obligaciones de suministro, sin que ello implique desconocer las condiciones de competencia que deben regir el proceso de selección.

De igual manera, como resultado de la revisión de las observaciones formuladas por los interesados, la Entidad ha considerado procedente ajustar determinadas especificaciones técnicas relacionadas con marcas y requisitos de cartas de distribución, en aquellos ítems respecto de los cuales resulta técnicamente viable admitir productos de diferentes fabricantes. Estas modificaciones permiten ampliar las alternativas de suministro y reducir eventuales barreras de participación, sin comprometer las condiciones de calidad, compatibilidad y desempeño requeridas por el Laboratorio.

Así las cosas, la decisión de mantener la conformación actual del Lote VI obedece a una valoración conjunta de las condiciones del mercado, la disponibilidad de alternativas comerciales, la modalidad de ejecución por demanda y las necesidades de centralización logística y administrativa del Laboratorio. La Entidad no desconoce que los bienes pertenecen a distintas categorías comerciales; sin embargo, considera que dicha diversidad, por sí sola, no determina la necesidad de crear sublotes independientes, cuando el análisis de mercado y las condiciones operativas permiten estructurar un esquema integrado de suministro.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la configuración del lote se encuentra sustentada en los estudios de mercado y en las necesidades de abastecimiento de la Entidad, **NO SE ACOGE** la solicitud de dividir el Lote VI en sublotes adicionales y, en consecuencia, se mantienen las condiciones de estructuración establecidas en los documentos del proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad continúe garantizando la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, mediante la aplicación de requisitos habilitantes proporcionales y la definición de especificaciones técnicas que permitan la participación de los proveedores que acrediten su capacidad para suministrar los bienes requeridos, en las condiciones establecidas en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5:

OBSERVACIÓN No. 8. EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE CLASIFICACIÓN EN MÍNIMO TRES CÓDIGOS UNSPSC POR CONTRATO
Referencia: Numeral de experiencia y clasificación UNSPSC del Lote VI.
Condición objeto de observación:
El Lote VI contempla aproximadamente 40 códigos UNSPSC correspondientes a diferentes categorías de bienes, entre ellas bolsas, baterías, pinturas, equipos de irradiación, carpetas de archivo y otros productos.
El pliego exige que cada contrato aportado para acreditar experiencia se encuentre clasificado en al menos tres códigos del listado establecido.
Esta condición puede excluir proveedores que acrediten experiencia real y pertinente en el suministro de insumos de laboratorio, pero cuyos contratos se encuentren registrados en uno o dos códigos relacionados con su objeto principal.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la experiencia debe evaluarse bajo criterios objetivos, adecuados y proporcionales.
El Decreto 1082 de 2015 regula el Registro Único de Proponentes y la clasificación de los bienes, obras y servicios mediante el clasificador UNSPSC.
La clasificación UNSPSC constituye una herramienta de identificación y organización de los bienes y servicios, pero no debería convertirse en un requisito formal que desconozca la experiencia materialmente acreditada por el proponente.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

En consecuencia, exigir tres códigos por cada contrato, sin demostrar por qué esa cantidad es indispensable para verificar la experiencia, introduce una carga adicional que no necesariamente guarda relación con la capacidad real de suministro.
La exigencia adquiere mayor relevancia cuando el propio anexo técnico concentra la mayoría de los productos en unas pocas familias de insumos de laboratorio, mientras que el listado de códigos incorpora categorías comerciales que no parecen guardar relación directa con el objeto principal.
Por lo tanto, requerimos a la entidad lo siguiente:
1. Reducir el requisito a la acreditación de mínimo un código UNSPSC relacionado con el objeto del lote o con la familia de bienes suministrados.
2. Permitir que la experiencia se acredite por afinidad material y funcional del objeto contractual, sin exigir que cada contrato contenga tres códigos específicos.
3. Depurar el listado de códigos, conservando únicamente aquellos que tengan relación directa y verificable con los productos incluidos en el Lote VI.
4. Aceptar contratos cuya ejecución demuestre el suministro de bienes equivalentes o relacionados, aunque su clasificación en el RUP no coincida exactamente con la totalidad de los códigos previstos por la Entidad.
5. Publicar la justificación técnica que explique por qué se considera indispensable exigir tres códigos por cada contrato.

Solicitamos modificar este requisito para que la clasificación UNSPSC sea un instrumento de verificación de experiencia y no una barrera formal que excluya proveedores con capacidad e idoneidad demostrada.
La finalidad de estas observaciones no es disminuir los estándares de calidad, seguridad, idoneidad o cumplimiento técnico que requiere la Entidad. Por el contrario, se busca que dichos estándares respondan a necesidades institucionales reales y se encuentren formulados de manera que permitan la participación de todos los proveedores que tengan capacidad jurídica, técnica, financiera y comercial para atender el objeto contractual.
La pluralidad de oferentes constituye una garantía de competencia, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Por ello, resulta indispensable que la Entidad revise las condiciones aquí cuestionadas y demuestre, mediante soportes objetivos, que las exigencias incorporadas al Lote VI son necesarias, razonables y proporcionales.
En consecuencia, solicitamos que las observaciones sean acogidas y que se realicen las modificaciones correspondientes al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Anexo Técnico del Lote VI.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Una vez analizada la observación presentada y revisados los argumentos expuestos por el interesado, la Entidad se permite manifestar que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones, relacionadas con la acreditación de experiencia mediante contratos clasificados en por lo menos tres (3) códigos UNSPSC de los establecidos para el Lote VI, así como el listado de códigos definido por la Entidad.

La anterior decisión se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas, técnicas y contractuales:

1. Facultad de la Entidad para establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes constituyen requisitos habilitantes para participar en los procesos de selección y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y a su valor.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

De estas disposiciones se desprende que corresponde a la Entidad determinar las condiciones de experiencia necesarias para verificar que los proponentes cuentan con la

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, siempre que dichas exigencias respondan a criterios objetivos, guarden relación con las características de la contratación y sean proporcionales a las necesidades que se pretenden satisfacer.

En el presente caso, el Lote VI comprende ciento sesenta y un (161) ítems correspondientes a diferentes categorías de bienes, entre ellas materiales de vidrio y plástico para laboratorio, puntas, tubos, crioviales, elementos de protección personal, filtros, consumibles, accesorios y repuestos, entre otros.

Adicionalmente, el valor estimado del lote asciende a 752,69 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente aproximadamente al 46 % del presupuesto oficial del proceso, circunstancia que evidencia su importancia económica y operativa dentro de la contratación.

En atención a estas características, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de que cada contrato aportado para acreditar experiencia se encuentre clasificado en por lo menos tres (3) códigos UNSPSC del listado establecido para el Lote VI, toda vez que la acreditación de experiencia en una sola categoría podría resultar insuficiente para verificar la trayectoria comercial requerida frente a la diversidad de bienes objeto de suministro.

En este sentido, la exigencia permite identificar antecedentes contractuales relacionados con diferentes clases de bienes, sin que ello implique exigir experiencia en la totalidad de los productos que integran el lote.

2. Justificación para mantener el listado de códigos UNSPSC establecido para el Lote VI

Frente a la solicitud de depurar el listado de códigos UNSPSC, la Entidad considera pertinente precisar que la clasificación establecida para el Lote VI responde a la identificación de las diferentes categorías de bienes contempladas en el objeto contractual y en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

El Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC constituye una herramienta estandarizada para identificar los bienes, obras y servicios objeto de contratación, permitiendo establecer correspondencia entre las necesidades de adquisición de las entidades estatales y la experiencia registrada por los interesados.

En este sentido, la clasificación no se limita exclusivamente a la denominación general del objeto contractual, sino que puede comprender las diferentes clases de bienes que integran el suministro requerido.

Por consiguiente, el hecho de que el Lote VI tenga como denominación general "Insumos" no significa que todos los productos deban pertenecer a una única familia o clase del clasificador, puesto que el lote comprende bienes de distinta naturaleza, utilización y funcionalidad, necesarios para el desarrollo de las actividades técnicas y operativas del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

La Entidad considera que la diversidad de clasificaciones responde a la composición del lote y a las distintas líneas de suministro que lo integran, sin que la sola existencia de códigos correspondientes a diferentes sectores comerciales permita concluir que estos resultan ajenos al objeto contractual.

De igual manera, debe tenerse presente que la clasificación UNSPSC permite identificar los bienes y servicios en diferentes niveles, de acuerdo con su naturaleza y características, por lo que la correspondencia entre el código y el objeto de contratación debe analizarse atendiendo a los productos efectivamente requeridos y no exclusivamente a la denominación comercial de cada categoría.

3. La clasificación UNSPSC constituye un instrumento objetivo para verificar la experiencia contractual

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 regula el Registro Único de Proponentes —RUP— y establece su carácter de plena prueba respecto de la información que contiene, en los términos previstos en dicha disposición.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia registrada en el RUP debe identificarse mediante el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mismo decreto regula la verificación de la información por parte de las cámaras de comercio, incluyendo la experiencia correspondiente a los contratos registrados por los proponentes.

En concordancia con estas disposiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, mediante Concepto C-1104 del 20 de agosto de 2026, citado como fundamento de la presente respuesta, se refirió a la clasificación de la experiencia registrada en el RUP y a la posibilidad de que las entidades estatales establezcan códigos relacionados con el objeto contractual o con bienes y servicios afines.

En aplicación de este criterio, la Entidad considera procedente utilizar la clasificación UNSPSC como uno de los mecanismos objetivos para verificar la experiencia de los interesados, siempre en correspondencia con las condiciones previstas en el pliego.

En consecuencia, la exigencia de acreditar experiencia en por lo menos tres (3) códigos UNSPSC no tiene como finalidad imponer una condición meramente formal, sino verificar que los contratos aportados reflejen antecedentes relacionados con diferentes categorías de bienes comprendidas dentro del Lote VI.

Debe precisarse que la Entidad no desconoce la importancia de la experiencia materialmente adquirida por los proponentes. Sin embargo, considera que su verificación debe efectuarse mediante criterios previamente definidos, objetivos y uniformes, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y con la información certificada en el RUP.

4. La exigencia de tres (3) códigos UNSPSC responde a la diversidad de bienes y al valor económico del Lote VI

La determinación del número de códigos requeridos para acreditar experiencia no se efectuó de manera uniforme para todos los lotes del proceso, sino atendiendo a las características particulares de los bienes que integran cada uno de ellos, su diversidad y su valor económico.

En efecto, la estructuración de los requisitos de experiencia presenta la siguiente diferenciación:

Lote	Valor (SMMLV)	Clases del listado	Códigos exigidos por contrato
I. Reactivos generales	319,09	15	Por lo menos tres (3)
II. Microbiología	192,98	4	Por lo menos uno (1)
III. Microbiología clínica	59,84	1	El código indicado
IV. Biología molecular	53,42	1	El código indicado
V. Infecciosas	246,79	1	El código indicado
VI. Insumos	752,69	37	Por lo menos tres (3)

Como se observa, la Entidad estableció condiciones diferenciadas atendiendo a las características de cada lote. En aquellos que comprenden una sola clase de bienes se exige la clasificación correspondiente, mientras que en los lotes que presentan una mayor diversidad de productos se requiere acreditar experiencia en diferentes códigos.

En particular, el Lote VI representa el de mayor valor económico del proceso y comprende treinta y siete (37) clases dentro del listado de clasificación, circunstancia que fue considerada para establecer un requisito de experiencia que permita identificar antecedentes contractuales relacionados con diferentes líneas de suministro.

Por consiguiente, reducir el requisito a un solo código supondría equiparar las condiciones de experiencia de un lote que comprende una única clase de bienes con las de otro que integra una cantidad considerablemente mayor de categorías y un valor económico significativamente superior, sin atender a las diferencias materiales que existen entre ellos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Así las cosas, la Entidad considera que mantener la exigencia de tres (3) códigos constituye una medida razonable para verificar experiencia en diferentes categorías de bienes, sin llegar a exigir que los interesados acrediten experiencia en la totalidad de los códigos o productos incluidos en el lote.

5. La exigencia no implica acreditar experiencia en la totalidad de los códigos ni en todos los ítems del lote

Es importante precisar que la condición establecida por la Entidad no exige que cada contrato aportado para acreditar experiencia comprenda la totalidad de los productos incluidos en el Lote VI, ni que el proponente demuestre haber suministrado los ciento sesenta y un (161) ítems que lo conforman.

La exigencia se limita a acreditar que cada contrato presentado se encuentre clasificado en por lo menos tres (3) códigos del listado establecido para el lote, lo cual permite verificar antecedentes contractuales relacionados con diferentes categorías de bienes.

Adicionalmente, la acreditación de experiencia se realiza conforme a las reglas previstas en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones, que permiten aportar los contratos allí establecidos para demostrar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, la condición no impide que los proponentes acrediten su experiencia mediante varios contratos, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones de clasificación y demás exigencias previstas en los documentos del proceso.

Así mismo, la Entidad aplicará las disposiciones diferenciales y medidas afirmativas que resulten legalmente procedentes respecto de los sujetos beneficiarios, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, no resulta procedente aceptar indiscriminadamente contratos que no cumplan las condiciones objetivas de clasificación previstas en el pliego, pues ello implicaría aplicar criterios distintos a los previamente establecidos para la verificación de la experiencia de los interesados.

6. Proporcionalidad del requisito y garantía de la selección objetiva
El principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes permitan verificar las condiciones mínimas necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato, sin establecer exigencias arbitrarias o desproporcionadas.

En aplicación de este principio, la Entidad considera que la exigencia de tres (3) códigos UNSPSC por contrato guarda relación con las características particulares del Lote VI, teniendo en cuenta la diversidad de bienes que lo integran, su valor económico y la necesidad de contar con proveedores que acrediten antecedentes contractuales relacionados con distintas líneas de suministro.

La finalidad del requisito no consiste en limitar la participación de proveedores especializados ni en exigir experiencia idéntica a la totalidad de los productos que serán adquiridos, sino en establecer una condición de verificación uniforme, previamente conocida por los interesados y relacionada con la naturaleza del suministro.

De igual manera, la pluralidad de oferentes constituye un principio relevante en la contratación estatal; sin embargo, su garantía no implica que las entidades deban prescindir de requisitos de experiencia que resulten necesarios y proporcionales para verificar la idoneidad de quienes pretenden contratar con la Administración.

Por consiguiente, la Entidad considera que mantener la exigencia de por lo menos tres (3) códigos UNSPSC por contrato, dentro del listado establecido para el Lote VI, permite conciliar la participación de los interesados con la necesidad institucional de verificar experiencia en diferentes categorías de bienes.

Señor
JOSE RICARDO BRICEÑO GÓMEZ

ENVIRONMENTAL AND AGRICULTURAL SOLUTIONS GROUP S.A.S

Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10180371

OBSERVACIÓN No. 1:

"I. OBJETO DE LA OBSERVACIÓN
En ejercicio del derecho que confiere el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y la sección 1.1.1 del Proyecto de Pliego, el suscrito presenta observación al estudio de mercado que sustenta el valor y la estructura de los lotes del proceso de la referencia. Se demuestra, con los propios documentos publicados por la Entidad, que las cotizaciones no acreditan la existencia de más de un proveedor en capacidad de ofertar la totalidad de los ítems de cada lote. En consecuencia, se solicita que la Entidad corrija el estudio antes de abrir el proceso y adopte las medidas descritas en el capítulo VI.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO
Primero. La Entidad publicó como soporte del proceso el documento "Cotizaciones" de (38 páginas). Su contenido es el siguiente:

Lote	Cotizaciones diligenciadas	Cotizaciones que cubren todos los ítems
I (151 ítems)	Tres, ninguna identifica al oferente	Una (págs. 27–29), por $691.393.330
II	Ninguna	Ninguna (solo formatos en blanco, págs. 1–24)
III (9 ítems)	Dos	Dos: Quimitrónica SAS, NIT 830.051.965-1 (pág. 35), y una sin identificar (pág. 37)
IV	Ninguna	Ninguna
V	Ninguna	Ninguna

Lote	Cotizaciones diligenciadas	Cotizaciones que cubren todos los ítems
VI	Ninguna	Ninguna; el lote concentra el 46% del presupuesto ($1.317.900.605)

Segundo. En el Lote I, la cotización de las págs. 25–26 deja sin precio cerca de 30 ítems, y la de las págs. 31–33 deja casi todos los ítems en blanco, con el total vacío.
Tercero. El presupuesto oficial del Lote I es $ 558.711.822, inferior en $ 132.681.508 (19,2%) a la única cotización completa.
Cuarto. Las dos cotizaciones del Lote III cubren los mismos nueve ítems, con idéntica estructura y cantidades. Todos los ítems son tarjetas VITEK y solución salina.

III. SUSTENTO TÉCNICO
A. Recálculo aritmético del Lote III (cantidad por valor unitario)
En ambas cotizaciones la columna "valor total incluido IVA" repite el valor unitario sin multiplicarlo por la cantidad (ítem 1: 45 unidades × $965.000 figura como $965.000), por lo que el "valor total de la propuesta" ($12.090.640 y $12.094.163,62) no representa el valor real del lote. Recalculado, y con el IVA de la solución salina (12 unidades) que consta en cada cotización:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítem	Descripción	Cant.	V. unitario cotización 1 (Quimitrónica)	V. unitario cotización 2	Diferencia	Subtotal 1	Subtotal 2
1	Tarjeta VITEK Gram negativas	45	$ 965.000,00	$966.579,14	0,16%	$43.425.000,00	$ 43.496.061,30
2	Tarjeta sensibilidad Gram negativo	20	$ 965.000,00	$966.720,09	0,18%	$19.300.000,00	$ 19.334.401,80
3	Tarjeta sensibilidad Gram positivo	8	$ 965.000,00	$966.720,09	0,18%	$7.720.000,00	$ 7.733.760,72
4	Tarjeta VITEK Gram positivos	12	$ 965.000,00	$966.579,14	0,16%	$11.580.000,00	$ 11.598.949,68
5	Tarjeta VITEK identificación levaduras	4	965.000,00	966.579,14	0,16%	$ 3.860.000,00	$ 3.866.316,56
6	Tarjetas identificación Neisseria-Haemophilus	2	965.000,00	966.579,14	0,16%	$ 1.930.000,00	1.933.158,28
7	Tarjetas VITEK ANC	1	1.305.000,00	1.305.985,31	0,08%	$ 1.305.000,00	1.305.985,31
8	Tarjeta VITEK BCL	1	1.827.000,00	1.827.871,79	0,05%	$ 1.827.000,00	1.827.871,79
9	Solución salina	12	963.000,00	963.579,20	0,06%	11.556.000,00	11.562.950,40

Subtotal sin IVA: $102.503.000,00 y $102.659.455,84. IVA (solución salina): $2.195.640 y $2.196.960. Total, recalculado: $104.698.640 y $104.856.416. Su promedio es $104.777.528, frente a un presupuesto oficial del Lote III de $104.777.589: una diferencia de $61.
Dos cotizantes independientes que forman precios con sus propios costos, márgenes y descuentos no suelen coincidir en nueve ítems con diferencias entre 0,05% y 0,18%. Esa regularidad es compatible con una fuente común (lista de precios del fabricante o un mismo canal de distribución). Que el presupuesto oficial sea el promedio de ambas confirma que la Entidad se apoyó solo en esas dos fuentes.

B. Marca única en el Lote III
Las tarjetas VITEK (identificación y sensibilidad) son consumibles del sistema VITEK 2 de bioMérieux y solo operan en ese instrumento, según la información pública del fabricante. Un bien cuya función depende de un instrumento y de un fabricante determinados no es de "características técnicas uniformes" en el sentido del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad debe precisar el equipo instalado y justificar la modalidad. Si ya existe una plataforma de esa marca, el mercado relevante se reduce al fabricante y a sus distribuidores autorizados.

C. Cobertura del Lote I frente al Anexo Técnico
Los ítems que la cotización parcial del Lote I (págs. 25–26) no logró precificar coinciden con los que el Anexo Técnico define por marca, referencia de catálogo o acreditación específica:

Ítems sin precio en la cotización parcial	Exigencia del Anexo Técnico
28–30	Estándares para crioscopio, "compatibles con crioscopio Gerber"
35, 37–39	Estándares de hidrocarburos, organoclorados, organofosforados y trihalometanos, con "CUMPLE 17034"
45–49	Kits de calibración MELT, extracción, Master Mix, primers PCR y SYBR Green con referencias de catálogo (184-5020 y 172-5271)
77–78	Descontaminantes "RNase AWAY" y "LookOut DNA Erase"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Esto indica que el obstáculo para ofertar el lote completo está en las especificaciones, no en la falta de interés del mercado. Si solo uno de tres cotizantes logró precificar el lote, el pliego puede estar dejando como único oferente posible a quien ya conoce el catálogo requerido.

D. Presupuesto del Lote I y precios techo
La única cotización completa ($691.393.330) supera en 23,7% el presupuesto oficial ($558.711.822), y la cotización parcial equivale al 70,0% de ese presupuesto. La Entidad debe explicar con qué método (promedio, mediana, mínimo) construyó los precios por ítem y por qué los techos resultan inferiores al único precio completo del mercado. Si los techos son inferiores a los costos del proveedor, el lote será inviable; si se calcularon mezclando precios parciales, el valor estimado no refleja el costo del lote completo.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
1. Principio de planeación. Los artículos 25 (numerales 7 y 12) y 26 de la Ley 80 de 1993 exigen que la decisión de contratar se sustente en estudios previos serios, completos y verificables. La Entidad responde por su adecuación.
2. Conocimiento del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a analizar el sector relativo al objeto desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo durante la planeación.
3. Valor estimado. El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que el valor estimado y su justificación consten en los estudios previos con soporte verificable.
4. Selección objetiva. El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ordenan escoger la oferta más favorable sin factores de afecto o interés, con reglas claras, objetivas y completas.
5. Libre participación. El artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 prohíbe incluir condiciones que hagan más gravoso el proceso o restrinjan injustificadamente la participación. Este mandato se apoya en el artículo 333 de la Constitución Política (libre competencia).
6. Subasta inversa. El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 limitan esta modalidad a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.
7. Guías de Colombia Compra Eficiente. La Guía para la elaboración de estudios de sector y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes indican que el estudio de mercado debe identificar a los cotizantes, usar fuentes independientes y reflejar la estructura real del mercado.

V. CONSIDERACIONES
1. El soporte publicado no demuestra pluralidad de oferentes capaces de cotizar la totalidad de los ítems de cada lote. El Lote I tiene un solo cotizante completo y sin identificar; el Lote III tiene dos cotizaciones casi idénticas sobre una marca única; los Lotes II, IV, V y VI no tienen ninguna.
2. Esto contradice la justificación de los requisitos habilitantes del pliego, que afirma buscar la participación de "al menos el 70%" de las empresas del sector y "garantizar la pluralidad de oferentes". La Entidad no publicó la base de ese cálculo.
3. Una cotización que no identifica al cotizante impide verificar idoneidad, independencia y capacidad de suministro. No sirve como soporte del valor estimado conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
4. La coincidencia entre el promedio de las dos cotizaciones del Lote III y el presupuesto oficial, con diferencia de $61, muestra que el valor del lote depende de dos fuentes de formación de precio no demostradamente independientes.
5. Si el único cotizante completo del Lote I supera en 23,7% el presupuesto oficial, las ofertas que respeten el techo quedan expuestas a ser inviables o a incumplir. Esto afecta la selección objetiva y la ejecución del contrato.
6. Las exigencias de experiencia, códigos UNSPSC, cartas de fabricante y marcas del Anexo Técnico reducen aún más el universo de oferentes. Su efecto acumulado debe valorarse frente a lo que muestran las cotizaciones.
VI. PETICIONES
Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad:
1. Primera. Publicar el estudio de mercado completo, con identificación de todas las personas naturales y jurídicas consultadas, la fecha de cada consulta y los soportes, incluida la lista de invitados que no respondieron.
2. Segunda. Publicar las cotizaciones de los Lotes II, IV, V y VI, o declarar que no existen y señalar con qué soporte se fijó el valor de esos lotes.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

3. Tercera. Explicar la metodología con que se calcularon el presupuesto de cada lote y los precios techo por ítem, el tratamiento dado a los ítems sin precio y la razón por la cual el presupuesto del Lote I es inferior a la única cotización completa.
4. Cuarta. Identificar al cotizante de la pág. 37 del Lote III, declarar con soportes que las dos cotizaciones son independientes y precisar si existe vinculación económica, societaria o de distribución entre los cotizantes.
5. Quinta. Corregir en el estudio de mercado el cálculo de los valores totales del Lote III (cantidad × valor unitario) y publicar la versión corregida.
6. Sexta. Aclarar si el Lote III se mantiene como subasta inversa de bienes de características técnicas uniformes cuando todos sus ítems corresponden a una marca única, y precisar el equipo instalado en el Laboratorio.
7. Séptima. Revisar la estructura de lotes, o dividir los de mayor concentración (I y VI) por afinidad, para que más oferentes puedan cotizar la totalidad.
8. Octava. Ajustar los requisitos habilitantes de experiencia, códigos UNSPSC, indicadores de rentabilidad y cartas de fabricante, conforme a las observaciones presentadas a esos numerales.
9. Novena. Si tras la revisión concluye que no hay pluralidad real en algún lote, evaluar su ajuste, su aplazamiento o la declaratoria de no apertura del proceso.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Consideración 1. Pluralidad de cotizantes.
Respuesta: No se acoge. No es cierto que los Lotes II, IV, V y VI carezcan de cotizaciones, ni que el Lote I tenga un único cotizante sin identificar. Los estudios de mercado publicados con el proceso (documentos 9 a 14) identifican a los cotizantes de cada lote:
Lote, Cotizantes
I, Adequim, Quimitrónica S.A.S. y Scientific
II, Quimitrónica S.A.S. y Epsilon Lab S.A.S.
III, Quimitrónica S.A.S. y Clínica Aldir
IV, Quimitrónica S.A.S. y Molecular Isla
V, Quimiolab y Quimitrónica S.A.S.
VI, Avantika Colombia S.A.S., Quimitrónica S.A.S. y Scientific Products S.A.S.

La Entidad reconoce que el documento “Cotizaciones” publicado contiene formatos en blanco, toda vez que, se refiere a cada uno de los anexos de cotización sobre los cuales se realizó la solicitud de información a proveedores para cada uno de los Lotes.

Aunado a ello, se aclara que las cotizaciones están referenciadas y publicadas en los documentos: estudio previo, análisis del sector, elaboración del presupuesto oficial estimado (POE- estudios del mercado) y archivos excel del estudio de mercado, en el expediente electrónico del proceso, en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11140057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Consideración 2. El “70%” de las empresas del sector.
Respuesta: No se acoge. La expresión “al menos el 70%” del pliego se refiere a la fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Estos se calcularon con la información financiera de las empresas del sector, conforme al análisis del sector, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. No guarda relación con el número de cotizantes del estudio de mercado, por lo que no existe la contradicción señalada.

Consideración 3. Cotizaciones sin identificación del cotizante.
Respuesta: Se acoge. Una cotización debe identificar al cotizante para servir de soporte verificable del valor estimado, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Las cotizaciones sin identificación en el documento publicado sí están identificadas en los estudios de mercado de cada lote.

Consideración 4. Coincidencia de precios en el Lote III.
Respuesta: No se acoge. Los precios del Lote III son cercanos porque las tarjetas VITEK son consumibles de un único fabricante, comercializados con base en listas de precios. Esa cercanía es esperable en este tipo de bienes y no demuestra, por sí sola, falta de independencia entre los cotizantes.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

La diferencia de $61 entre el promedio de las cotizaciones y el presupuesto oficial obedece a redondeo.

Consideración 5. Diferencia del 23,7% en el Lote I.
Respuesta: No se acoge. La cifra del observante no corresponde a la realidad. La única cotización completa del Lote I (pág. 29 del documento de cotizaciones) asciende a $591.393.330, no a $691.393.330.
Frente al presupuesto oficial del lote ($558.711.822), la diferencia es de $32.681.508, equivalente al 5,85% y no al 23,7% señalado. La diferencia se explica porque el presupuesto se construyó con el promedio de los precios cotizados por ítem y no con una sola cotización. No se configura riesgo de inviabilidad del lote.

Consideración 6. Efecto acumulado de los requisitos.

Respuesta: Se acoge parcialmente. La Entidad revisó los requisitos señalados frente a la naturaleza de cada bien y hará los siguientes ajustes en el anexo técnico:
Carta de distribución. Se retirará para algunos ítems y se mantendrá para otros.
Marcas y referencias comerciales. Se incluirá la expresión “o equivalente” en algunos ítems. En los demás se mantendrá la marca o referencia, por ser necesaria para garantizar la compatibilidad con los equipos existentes.

Respecto de la clasificación UNSPSC, la Entidad considera necesario mantener la totalidad de los códigos establecidos para el Lote VI, así como la exigencia de que cada contrato aportado para acreditar experiencia se encuentre clasificado en por lo menos tres (3) códigos del listado correspondiente.

Lo anterior obedece a que el Lote VI comprende ciento sesenta y un (161) ítems, agrupados en treinta y siete (37) clases de bienes, con un valor estimado de 752,69 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente aproximadamente al 46 % del presupuesto oficial del proceso.

Esta diversidad de productos implica la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con antecedentes contractuales relacionados con diferentes categorías de bienes, de manera que la experiencia acreditada permita establecer una trayectoria comercial acorde con las características del suministro requerido.

En ese sentido, la clasificación UNSPSC constituye un instrumento objetivo para identificar la experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la Entidad considera que mantener los códigos establecidos y exigir su acreditación en las condiciones previstas en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones constituye una medida relacionada con las características del objeto contractual y con la necesidad de verificar la idoneidad de los posibles proveedores.

Se precisa que esta exigencia no implica acreditar experiencia en la totalidad de los códigos ni en todos los ítems del lote, sino demostrar experiencia en por lo menos tres (3) códigos de los establecidos para el mismo, por cada contrato presentado, conforme a las reglas del proceso.

En consecuencia, no se considera procedente modificar, eliminar o sustituir los códigos UNSPSC establecidos para el Lote VI, ni alterar la cantidad de códigos exigidos para acreditar la experiencia contractual.

Las demás exigencias de experiencia, cartas y marcas se mantienen. Responden a la necesidad técnica de la Entidad y son adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, en lo que se referencio con antelación se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

II. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Petición Primera. Publicar el estudio de mercado completo, con identificación de todas las personas naturales y jurídicas consultadas, la fecha de cada consulta y los soportes, incluida la lista de invitados que no respondieron.

RESPUESTA: La Entidad **NO ACOGE** la observación, toda vez que la información relacionada con el estudio de mercado y los documentos que soportan el análisis del sector se encuentra publicada y disponible para consulta de los interesados en el expediente electrónico del proceso de contratación **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SS-SA-SU-001-2026**, a través de la plataforma SECOP II.

En efecto, en el expediente del proceso se han incorporado los documentos correspondientes a la etapa de planeación, incluidos los estudios y documentos previos, el análisis del sector y los soportes del estudio de mercado, de conformidad con las exigencias de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Por consiguiente, los interesados pueden consultar directamente dicha información a través del siguiente enlace:https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11140057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Es importante precisar que la Entidad ha dispuesto la información que sustenta la estructuración del proceso para garantizar que los interesados puedan conocer los elementos considerados en el análisis del mercado y ejercer su derecho a formular observaciones de manera informada.

En cuanto a la identificación de los proveedores consultados, las fechas de las consultas y los soportes correspondientes, estos deberán verificarse en los documentos publicados dentro del expediente. La circunstancia de que algunos proveedores invitados no hayan presentado respuesta no desvirtúa, por sí sola, la realización del estudio de mercado ni implica que sus respuestas deban existir; en todo caso, la Entidad dará cuenta de las gestiones de consulta que efectivamente se encuentren documentadas. En consecuencia, al encontrarse publicada la documentación que soporta el estudio de mercado en el expediente electrónico del proceso, no se considera necesario efectuar una nueva publicación de documentos que ya están disponibles para consulta pública.

Petición Segunda. Publicar las cotizaciones de los Lotes II, IV, V y VI, o declarar que no existen y señalar con qué soporte se fijó el valor de esos lotes.

RESPUESTA: La Entidad **NO ACOGE** la observación en cuanto a la solicitud de efectuar una nueva publicación de las cotizaciones, toda vez que la información y los documentos que soportan el estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial se encuentran incorporados en el expediente electrónico del proceso **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SS-SA-SU-001-2026**, publicado en la plataforma SECOP II, para consulta de todos los interesados.

En relación con la determinación del valor estimado de los Lotes II, IV, V y VI, es pertinente señalar que la Entidad, a través del área financiera y con fundamento en la información obtenida durante el estudio de mercado, realizó un análisis de los precios unitarios cotizados por las empresas para cada uno de los ítems que conforman los respectivos lotes.

Para este ejercicio se calcularon diferentes medidas de tendencia central, entre ellas la media aritmética, la mediana, la media geométrica y la media armónica, con el propósito de analizar el comportamiento de los precios recopilados e identificar posibles dispersiones entre los valores ofrecidos por los proveedores.

Una vez efectuado dicho análisis, la Entidad determinó utilizar la **media aritmética** como criterio para establecer los precios unitarios de referencia, por considerar que permite obtener un valor representativo del conjunto de cotizaciones recibidas y facilita la normalización de las dispersiones que puedan presentarse entre los precios analizados. A partir de estos valores unitarios se estructuró el presupuesto correspondiente a cada lote.

En consecuencia, la estimación presupuestal de los Lotes II, IV, V y VI no obedeció a una determinación discrecional o carente de soporte, sino al análisis de la información de

mercado recopilada y al ejercicio estadístico realizado sobre los precios unitarios cotizados, conforme a la metodología descrita.
Por lo anterior, se invita al observante y a los demás interesados a consultar los documentos publicados en el expediente electrónico del proceso, en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11140057&isFromPublicArea=True&isModal=False, así como en la solicitud de información de proveedores No. SS-SIP-032-2026, publicada por la entidad para tal fin, la cual podrá ser consultada en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10971012&isFromPublicArea=True&isModal=False

Finalmente, se precisa que la Entidad ha dispuesto la información que soporta la estructuración económica del proceso para garantizar la publicidad, transparencia y posibilidad de verificación por parte de los interesados. En consecuencia, no se considera procedente efectuar una publicación duplicada de documentos que ya hacen parte del expediente electrónico.

Petición Tercera. Explicar la metodología con que se calcularon el presupuesto de cada lote y los precios techo por ítem, el tratamiento dado a los ítems sin precio y la razón por la cual el presupuesto del Lote I es inferior a la única cotización completa.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite explicar la metodología empleada para la determinación del presupuesto oficial de cada lote y de los precios unitarios de referencia o precios techo de los ítems que conforman el proceso.

1. Metodología para la determinación del presupuesto de cada lote y los precios techo por ítem: La metodología aplicada por la Entidad tuvo como fundamento las cotizaciones recibidas de los oferentes durante el estudio de mercado. A partir de la información recopilada, el área financiera realizó un análisis de los precios unitarios cotizados por las empresas para cada uno de los ítems que integran los diferentes lotes.

Con el propósito de evaluar el comportamiento de los precios del mercado, se calcularon las siguientes medidas de tendencia central: media aritmética, mediana, media geométrica y media armónica. Una vez efectuado el análisis comparativo de estas medidas, la Entidad determinó utilizar la **media aritmética** como criterio para establecer los precios unitarios de referencia, por considerar que esta permite obtener un valor representativo de los precios recopilados y normalizar las dispersiones que puedan presentarse entre las cotizaciones analizadas.

En consecuencia, los precios unitarios de referencia se determinaron a partir del análisis individual de los valores cotizados para cada ítem, y la consolidación de dichos valores permitió establecer el presupuesto correspondiente a cada lote.

2. Tratamiento de los ítems que no registraban precio en todas las cotizaciones: Respecto de los ítems que no registraban precio en la totalidad de las cotizaciones recibidas, la Entidad realizó un análisis individualizado de cada uno de ellos, considerando cada ítem como una fila independiente dentro de la estructura de análisis económico.

Esta metodología obedeció a que las cotizaciones recibidas no contenían necesariamente información completa respecto de todos los productos solicitados. Adicionalmente, se identificó que la cotización que contenía la totalidad de los ítems presentaba valores superiores en varios productos frente a los registrados en las demás cotizaciones.

Por tal razón, la Entidad consideró que aplicar indiscriminadamente un promedio aritmético sobre la información disponible podía generar valores estimados que no reflejaran adecuadamente el comportamiento de los precios del mercado y que, en determinados casos, resultaran inferiores a los valores registrados en la cotización que contenía la totalidad de los ítems. En consecuencia, se optó por evaluar cada precio de manera independiente, atendiendo la información efectivamente disponible para cada producto, con el propósito de establecer valores razonables y representativos, evitando que la ausencia de cotización de determinados ítems afectara el análisis económico de los demás productos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

3. Razón por la cual el presupuesto del Lote I es inferior al valor de la única cotización completa: Frente a la diferencia entre el presupuesto estimado para el Lote I y el valor total de la única cotización que contenía la totalidad de los ítems, es necesario precisar que la Entidad no tomó como único referente el valor global de dicha cotización para establecer el presupuesto oficial.

Por el contrario, el presupuesto fue estructurado a partir del análisis de los precios unitarios disponibles para cada producto, mediante la metodología estadística anteriormente descrita. En ese sentido, el hecho de que una cotización contenga la totalidad de los ítems no significa que sus precios unitarios deban adoptarse automáticamente como valores de referencia, especialmente cuando el análisis comparativo evidenció que varios de esos precios eran superiores a los registrados en otras cotizaciones.

Así, la diferencia entre el valor de la cotización completa y el presupuesto oficial del Lote I obedece a que la Entidad realizó una estimación con fundamento en los precios unitarios analizados individualmente, y no mediante la adopción directa del valor total presentado por un solo proveedor. Por consiguiente, el presupuesto oficial corresponde al resultado del ejercicio de análisis económico efectuado por la Entidad, orientado a establecer precios de referencia razonables y acordes con la información de mercado disponible, sin que la cotización de mayor valor constituya, por sí sola, el parámetro obligatorio para determinar el presupuesto del proceso.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que la metodología aplicada permite explicar la determinación de los presupuestos por lote y los precios unitarios de referencia, así como el tratamiento particular dado a los ítems que no contaban con precio en todas las cotizaciones.

Petición Cuarta. Identificar al cotizante de la pág. 37 del Lote III, declarar con soportes que las dos cotizaciones son independientes y precisar si existe vinculación económica, societaria o de distribución entre los cotizantes.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el cotizante identificado en la página 37 del estudio de mercado correspondiente al Lote III es **CLÍNICA ALDIR**, mientras que el otro registro de cotización del lote en comento corresponde a **QUIMITRÓNICA S.A.S.**

Respecto de la independencia de las cotizaciones y la posible existencia de vínculos económicos, societarios o de distribución comercial entre los cotizantes, la Entidad precisa que la revisión del archivo del estudio de mercado permite identificar los dos registros de precios, pero no constituye, por sí sola, soporte suficiente para certificar la inexistencia de relaciones entre dichas empresas.

La Entidad no tiene conocimiento de vinculación económica, societaria o de distribución entre los cotizantes, ni tiene facultad para certificarla. La cercanía de precios se explica por tratarse de consumibles de un único fabricante.

El estudio de mercado es un instrumento de planeación. La formación real del precio se dará en la subasta, en la que los proponentes compiten entre sí y declaran bajo juramento no estar incursos en inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés.

Petición Quinta. Corregir en el estudio de mercado el cálculo de los valores totales del Lote III (cantidad × valor unitario) y publicar la versión corregida.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, el área financiera realizó la verificación del cálculo de los valores totales correspondientes a los ítems que conforman el Lote III, constatando que en el archivo del presupuesto oficial estimado se encuentran identificadas las variables necesarias para efectuar dicha operación.

En efecto, en la columna **F** se registra el valor unitario estimado de cada ítem, mientras que en la columna **E** se encuentra la cantidad requerida por la Entidad. Por su parte, en la columna **H** se determina el valor total correspondiente a cada producto, mediante la aplicación de la siguiente fórmula en la hoja de cálculo:

=SI(F217="";"";SUMA(F217:G217)*E217)

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Esta fórmula permite que, cuando existe un valor registrado en la columna F, se calcule automáticamente el valor total teniendo en cuenta la cantidad requerida y la sumatoria de los valores unitarios contemplados en las columnas F y G. Cuando no existe información en la columna F, la celda correspondiente permanece vacía.

En consecuencia, una vez efectuada la revisión por parte del área financiera, se verificó que el cálculo de los valores totales se encuentra automatizado mediante la fórmula indicada, por lo cual la Entidad considera que la operación matemática aplicada corresponde al procedimiento previsto para determinar el valor total de cada ítem y por ende **NO SE ACOGE** la observación presentada.

Petición Sexta. Aclarar si el Lote III se mantiene como subasta inversa de bienes de características técnicas uniformes cuando todos sus ítems corresponden a una marca única, y precisar el equipo instalado en el Laboratorio.

RESPUESTA: Se aclara. Las tarjetas del Lote III son consumibles del sistema VITEK 2, instalado en el Laboratorio de Salud Pública. Son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015. Comparten especificaciones técnicas idénticas y patrones de desempeño definidos, con independencia de quién los suministre.

Que dependan de una plataforma instalada no excluye esa condición, pues la competencia se da entre los distribuidores que los comercializan, como lo demuestran las dos cotizaciones recibidas.

Petición Séptima. Revisar la estructura de lotes, o dividir los de mayor concentración (I y VI) por afinidad, para que más oferentes puedan cotizar la totalidad.

RESPUESTA: NO SE ACOGE. Los Lotes I y VI agrupan bienes que el Laboratorio solicita por demanda, se pagan a precio unitario y se reciben en un mismo almacén. Esto reduce los costos de administración y supervisión, en aplicación del principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Ambos lotes cuentan con tres cotizantes en el estudio de mercado, y en el Lote VI, 137 de sus 161 ítems tienen dos o más cotizaciones. Además, los ajustes en cartas de distribución y marcas descritos en la Consideración 6 amplían la posibilidad de ofertar la totalidad de cada lote y de igual manera remitirse a los respondido en la *"Petición concreta"*

Petición Octava. Ajustar los requisitos habilitantes de experiencia, códigos UNSPSC, indicadores de rentabilidad y cartas de fabricante, conforme a las observaciones presentadas a esos numerales.

RESPUESTA: La Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud de ajuste de los requisitos habilitantes y técnicos relacionados con la experiencia, los códigos UNSPSC, los indicadores de rentabilidad y las cartas de fabricante, de conformidad con la revisión efectuada por el equipo técnico y las condiciones particulares del proceso, en los siguientes términos:

1. Cartas de fabricante y requisitos relacionados con marcas: Se acoge parcialmente la observación. En consecuencia, se retirará la exigencia de presentar carta de distribución para determinados ítems y, respecto de algunos productos, se incorporará la expresión "o equivalente", con el propósito de permitir la participación de proveedores que ofrezcan productos técnicamente equivalentes, siempre que cumplan las características y condiciones requeridas por la Entidad. Los ítems respecto de los cuales se aplicarán estos ajustes quedarán expresamente identificados en el Anexo de Especificaciones Técnicas actualizado, documento que deberá ser consultado y verificado por los interesados para establecer las condiciones definitivas aplicables a cada producto.

2. Códigos UNSPSC: Frente a la solicitud de modificar, corregir o depurar los códigos UNSPSC establecidos para los diferentes ítems, la Entidad **NO ACOGE** la observación y, por tanto, mantiene la totalidad de los códigos previstos en los documentos del proceso, así como la exigencia del número mínimo de códigos UNSPSC por contrato para acreditar la experiencia.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Lo anterior, teniendo en cuenta que la clasificación establecida responde a la naturaleza, diversidad y características de los bienes que integran cada lote y constituye un instrumento objetivo para identificar y verificar la experiencia de los proponentes, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

En particular, para el Lote VI, la exigencia de acreditar por lo menos tres (3) códigos UNSPSC por cada contrato aportado se encuentra sustentada en la diversidad de bienes que lo conforman, su valor estimado y la necesidad de verificar antecedentes contractuales relacionados con diferentes categorías de suministro.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones de clasificación y acreditación de experiencia fueron establecidas atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no se considera procedente efectuar modificaciones, eliminaciones, sustituciones o correcciones a los códigos UNSPSC establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas ni en el Pliego de Condiciones.

3. Experiencia e indicadores de rentabilidad: Frente a la solicitud de modificar los requisitos de experiencia y los indicadores de rentabilidad, la Entidad no acoge la observación y, por tanto, mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requisitos fueron definidos a partir del análisis del sector y de las condiciones económicas y contractuales de cada lote, considerando su valor estimado y las características del objeto a contratar.

En ese sentido, la Entidad considera que los requisitos establecidos permiten verificar la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales y responden a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin que se advierta, con fundamento en la información presentada en la observación, la necesidad de modificarlos.

Conclusión: En virtud de lo expuesto, la Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la Petición Octava, exclusivamente respecto de los ajustes puntuales relacionados con el retiro de la exigencia de carta de distribución para determinados ítems y la inclusión de la expresión “o equivalente” en aquellos productos en los que resulte técnicamente procedente, conforme a las respuestas específicas emitidas por la Entidad.

Por su parte**, NO SE ACOGEN** las solicitudes de modificación de los requisitos de experiencia, los códigos UNSPSC y los indicadores de rentabilidad, razón por la cual se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso, incluyendo la totalidad de los códigos UNSPSC previstos para cada lote y el número mínimo de códigos exigidos por contrato para acreditar la experiencia.

Los ajustes expresamente aceptados serán incorporados en el Anexo de Especificaciones Técnicas y en los apartados del Pliego de Condiciones a que haya lugar. Los interesados deberán consultar la versión definitiva de dichos documentos, publicados en SECOP II, los cuales contendrán las condiciones que regirán el proceso de selección.

Petición Novena. Si tras la revisión concluye que no hay pluralidad real en algún lote, evaluar su ajuste, su aplazamiento o la declaratoria de no apertura del proceso.

RESPUESTA: La Entidad **NO ACOGE** la solicitud de ajustar, aplazar o declarar la no apertura del proceso respecto de aquellos lotes en los que, según el observante, pudiera no existir pluralidad real de oferentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información recopilada durante el estudio de mercado, se identificaron entre dos (2) y tres (3) cotizantes por lote, lo cual constituye un referente para el análisis de las condiciones de oferta y disponibilidad de los bienes requeridos por la Entidad. Adicionalmente, como resultado de la revisión de las observaciones presentadas, la Entidad ha decidido acoger parcialmente algunos de los planteamientos formulados, particularmente mediante la eliminación de la exigencia de carta de distribución y la inclusión de la expresión “o equivalente” en determinados ítems.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Estas modificaciones contribuyen a ampliar las posibilidades de participación de los interesados, al flexibilizar determinadas condiciones técnicas y documentales, sin comprometer las características y necesidades que debe satisfacer la contratación.

En ese sentido, con la información disponible en la etapa de planeación no se advierte una ausencia de pluralidad que justifique adoptar las medidas solicitadas de ajuste, aplazamiento o no apertura del proceso. Por el contrario, la Entidad ha efectuado una revisión de las condiciones del proceso y ha incorporado los ajustes que considera procedentes para favorecer la participación y mantener las condiciones de selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 2:

OBSERVACIONES TÉCNICAS CON BASE AL LOTE VI.
1. CONDICIÓN OBJETO DE OBSERVACIÓN
Al revisar las condiciones establecidas en el numeral 3.3.3 y las especificaciones técnicas del Lote VI, se identifica que para los ítems 3, 4, 32, 34 y 35 se mantiene la exigencia de carta de distribución autorizada, mientras que las descripciones técnicas incorporan identificaciones comerciales y referencias que pueden asociar el suministro a fabricantes o líneas comerciales específicas.
En particular, se destaca:
• Ítem 32: hidrogel identificado con referencia D472.
• Ítems 3,4, 34 y 35: productos denominados jabón tipo Extran, denominación comercial asociada a la línea de productos Merck.

2. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA
La exigencia simultánea de referencias comerciales específicas y cartas de distribución autorizada puede limitar injustificadamente la participación de proveedores que, aunque cuentan con capacidad jurídica, financiera, técnica y logística para ejecutar el suministro, no disponen de una autorización comercial expedida directamente por el fabricante.
Debe tenerse en cuenta que la capacidad de comercializar y suministrar un producto no depende exclusivamente de mantener una relación contractual directa con su fabricante.
Existen canales legítimos de abastecimiento mediante importadores, distribuidores mayoristas y comercializadores legalmente establecidos.
Por lo tanto, exigir una carta de distribución autorizada como único mecanismo de acreditación puede restringir el acceso al proceso sin que necesariamente represente una garantía adicional de calidad, autenticidad o cumplimiento.
Adicionalmente, utilizar la expresión «tipo Extran» en los ítems 34 y 35 introduce una referencia comercial que puede direccionar la oferta hacia una línea de productos determinada, cuando la necesidad institucional debería definirse mediante características técnicas y funcionales verificables.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO
La condición debe analizarse a la luz de las siguientes disposiciones:
• Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5: reglas objetivas, claras y completas en los pliegos de condiciones.
• Ley 1150 de 2007, artículo 5: selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos habilitantes.
• Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2: deber de análisis del sector y determinación de requisitos habilitantes conforme a las condiciones del mercado.
En consecuencia, la exigencia de una autorización comercial debe responder a una necesidad debidamente justificada y no convertirse en una condición que limite la participación a proveedores vinculados comercialmente con determinados fabricantes.
4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
Solicitamos a la Entidad efectuar los siguientes ajustes:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítem o condición	Modificación solicitada
Numeral 3.3.3	Permitir documentos equivalentes a la carta de distribución autorizada.
Ítems 3 y 4	Aceptar certificaciones de fabricantes, importadores, distribuidores mayoristas y demás soportes comerciales idóneos sin direccionamiento hacia Merck.
Ítem 32	Permitir productos equivalentes a la referencia D472, siempre que acrediten las características técnicas requeridas.
Ítems 34 y 35	Sustituir la expresión jabón tipo Extran por especificaciones técnicas y funcionales, sin direccionamiento hacia Merck.
Todos los ítems observados	No condicionar la participación exclusivamente a una autorización directa del fabricante.

Para acreditar la procedencia y disponibilidad de los productos, solicitamos aceptar, según corresponda:
• Certificación del fabricante.
• Certificación del importador.
• Certificación del distribuidor mayorista.
• Facturas de adquisición.
• Documentos de trazabilidad y procedencia.
• Declaración de la proponente respaldada por documentación comercial verificable.

5. SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN EN CASO DE NO ACEPTACIÓN
Si la Entidad considera indispensable mantener la exigencia de carta de distribución autorizada, solicitamos que explique de manera individualizada para los ítems 3, 4, 32, 34 y 35:
a) Cuál es el riesgo contractual específico que pretende controlar.
b) Por qué no resulta suficiente acreditar la procedencia, autenticidad y disponibilidad mediante documentos comerciales equivalentes.
c) Por qué resulta indispensable que el proponente tenga autorización directa del fabricante.
d) Cuántos proveedores del mercado tienen acceso efectivo a las autorizaciones exigidas.
e) Qué análisis de mercado demuestra que la condición no limita la pluralidad de oferentes.

6. PETICIÓN CONCRETA
Solicitamos modificar el numeral 3.3.3 y las especificaciones técnicas de los ítems 3, 4, 32, 34 y 35 del Lote VI, permitiendo la participación de proveedores que acrediten la procedencia, autenticidad, disponibilidad y cumplimiento técnico de los productos mediante documentos equivalentes, sin exigir una relación comercial directa o exclusiva con fabricantes determinados.
Con esta observación buscamos contribuir al fortalecimiento de las condiciones de participación del proceso, permitiendo que un mayor número de proveedores que cuenten con la capacidad técnica, comercial y logística necesaria puedan presentar sus ofertas, garantizando en todo momento la calidad y el cumplimiento de las especificaciones requeridas por la Entidad.
Agradecemos que la presente solicitud sea evaluada y que, de considerarse procedente, se realicen los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y condiciones de competencia favorables para la Entidad.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación, la entidad aclara que la inclusión de marcas, líneas comerciales y referencias de catálogo en el anexo técnico obedece a las características y necesidades particulares de los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Para el análisis jurídico de la posibilidad de establecer marcas, referencias comerciales y condiciones de originalidad en los documentos del proceso, la Entidad tiene en consideración los criterios desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en los conceptos C-1020 de 2026 y C-1449 de 2026.

Concepto C-1020 de 2026: análisis de las tesis sobre la exigencia de marcas en la contratación estatal

Mediante el Concepto C-1020 de 2026, Colombia Compra Eficiente aborda expresamente la posibilidad de exigir marcas específicas en los procesos de contratación pública y presenta las dos posiciones que se han desarrollado sobre esta materia.

En primer lugar, expone la denominada tesis negativa, conforme a la cual la exigencia de marcas particulares puede restringir la libre concurrencia, en la medida en que limita la participación de fabricantes y comercializadores que podrían ofrecer productos de otras marcas con características técnicas similares a las requeridas por la Administración. Esta posición advierte sobre la necesidad de evitar que las especificaciones técnicas se conviertan en mecanismos de exclusión de potenciales oferentes, especialmente cuando no existe una razón objetiva que justifique la limitación.

En segundo lugar, el concepto desarrolla la denominada tesis positiva, según la cual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no contiene una prohibición absoluta para que las entidades estatales señalen marcas de bienes o productos en los documentos del proceso.

Esta segunda tesis se fundamenta en una lectura integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, disposiciones que reconocen la aplicación de las normas civiles y comerciales a los contratos estatales, la naturaleza del contrato estatal como acto jurídico generador de obligaciones y la autonomía de la voluntad para establecer sus estipulaciones, en cuanto resulten compatibles con el régimen de contratación pública.

En ese sentido, el concepto precisa que la exigencia de marcas no se encuentra prohibida de manera general por el Estatuto de Contratación, siempre que su utilización no desconozca las disposiciones aplicables ni los principios que orientan la actividad contractual. En consecuencia, el Concepto C-1020 de 2026 permite identificar que la posibilidad de señalar marcas específicas no puede analizarse de manera absoluta, sino atendiendo a las condiciones particulares de cada proceso, la necesidad que pretende satisfacer la Entidad y las obligaciones jurídicas que le resulten aplicables.

Concepto C-1449 de 2026: límites para la exigencia de marcas específicas

De manera complementaria, mediante el Concepto C-1449 de 2026, Colombia Compra Eficiente desarrolla la tesis positiva y precisa las condiciones bajo las cuales resulta jurídicamente admisible que una entidad estatal establezca marcas de bienes o productos en los documentos del proceso.

La Agencia señala expresamente que ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni otra norma vigente de rango legal o reglamentario, prohíben de manera general que las entidades estatales señalen marcas de bienes o productos en los documentos del proceso. Sin embargo, precisa que esta posibilidad se encuentra sometida a:

Principio de proporcionalidad.

La exigencia de una marca debe ser razonable y guardar congruencia con el objeto, la necesidad, el alcance, el valor y el plazo del contrato. Además, no puede restringir injustificadamente la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la identificación de una marca o referencia comercial debe responder a una necesidad institucional concreta y demostrable y no a una preferencia subjetiva de la Administración.

Prohibición de direccionamiento.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

La identificación de una marca no puede utilizarse para orientar la adjudicación en favor de un fabricante o proveedor determinado. La Agencia advierte que una eventual desviación de poder, que deberá acreditarse en cada caso, puede afectar la validez del contrato.

Adicionalmente, el Concepto C-1449 de 2026 establece una distinción relevante entre la marca utilizada como referencia en un estudio de mercado y aquella que la Entidad decide incorporar como condición técnica exigible. En efecto, el producto consultado para estimar el valor del contrato puede servir para identificar las características técnicas del bien y su precio de mercado, pero la marca de ese producto no constituye, por sí misma, una condición técnica exigible. Si la Entidad decide establecer una marca específica como requisito, debe justificarlo en los estudios previos.

Aplicación de los criterios de Colombia Compra Eficiente al proceso SS-SA-SU-001-2026

Los criterios expuestos en los conceptos C-1020 y C-1449 de 2026 resultan pertinentes para el presente proceso, en la medida en que permiten distinguir entre la utilización de marcas como simples referentes comerciales y la necesidad técnicamente justificada de identificar determinadas referencias para garantizar la compatibilidad de los bienes con equipos existentes.

En el presente caso, la Entidad no pretende imponer marcas de manera indiscriminada para la totalidad de los reactivos e insumos requeridos. Por el contrario, ha efectuado una revisión de las observaciones presentadas y ha considerado procedente flexibilizar las especificaciones de aquellos elementos para los cuales resulta técnicamente viable admitir productos de diferentes fabricantes.

No obstante, existen accesorios y consumibles cuya destinación específica exige verificar su compatibilidad con equipos especializados que actualmente hacen parte de la infraestructura tecnológica del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

En estos eventos, la identificación de determinadas referencias comerciales responde a la necesidad de asegurar el funcionamiento de los equipos, preservar sus condiciones de operación y mantener la confiabilidad de los procedimientos analíticos. Por consiguiente, la conservación de las condiciones particulares para determinados ítems deberá estar respaldada por justificaciones técnicas individualizadas, objetivas y verificables y deberá observar las restricciones y reglas de equivalencia que resulten exigibles conforme a los acuerdos comerciales aplicables.

Por lo anterior se procede a identificar uno a uno, los ítems en cuestión:

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
51–60 y 91	Puntas “BRAND”, “Transferpette”, “TIP One” y “originales Eppendorf”	El laboratorio cuenta con micropipetas de estas marcas, por esta razón se requieren las puntas con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo de las mismas y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017, en situaciones anteriores se han probado puntas de otras marcas y no ajustan y tienen perdida de volumen de muestra. En este sentido se aclara que para los ítems 53, 60 y 91, en los cuales se establece la característica "compatible", se aceptarán puntas originales o de otras marcas, siempre que el proponente garantice y soporte documentalmente su compatibilidad con las micropipetas

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
		correspondientes y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el anexo.
70 y 71	Papel filtro Whatman 1001-110 y 10410224	Este papel filtro se usa en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
74	Viales de la línea “SureSTART”	Los viales de la línea SureSTART se usan en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
126	Tiras de PCR “Flex-free”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia por "tapas de tubos de PCR en presentación de 125 unidades compatibles con el ítem 125".
127 y 128	Cartuchos 3M 6001 y 6006	El laboratorio cuenta con caretas 3M para los análisis especiales, por esta razón se requieren los cartuchos 3M 6001 y 6006 con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
129	“SHIELDskin Chem Neo Nitrile 300”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia el nombre del insumo por "Guantes de nitrilo". Se aclara que las especificaciones técnicas no surten cambios.
3 y 4	“Anaerotest” y “Anaerocult” (nombres comerciales)	Anaerotest y Anaerocult se usan en una metodología validada en cumplimiento de los requisitos de la ISO 17025: 2017, por esta razón se requieren con las especificaciones definidas en el anexo técnico.
111	“Cryobank”	Se ajusta en el anexo técnico, se cambia el nombre del insumo por "crioperlas para ceparios". Se aclara que las especificaciones técnicas no surten cambios.
118 y 138	Accesorios “originales Gerber”	El laboratorio cuenta con el equipo crioscopio de marca GERBER, por esta razón se requieren los accesorios con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
134 y 135	Lámparas “accesorios originales Shimadzu”	El laboratorio cuenta con el equipo espectofotometro de marca Shimadzu, por esta razón se requieren los accesorios con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo y la exactitud en las mediciones, teniendo en cuenta que el laboratorio se encuentra acreditado en la ISO 17025: 2017.
142–150	Solo número de referencia, sin marca ni equipo	El laboratorio cuenta con el equipo Thermo Scientific modelo barnstead lab tower EDI15, por esta razón se requieren los ítems con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo. En el anexo técnico se incluye equipo y modelo. Sin embargo, el anexo técnico indica "genérico" en los ítems 145 a 148.
151–159	Modelos de cabina Esco, Topair y C4	la Entidad acepta el suministro de lámparas UV equivalentes, siempre que el proponente acredite mediante documentación técnica del fabricante o proveedor que estas son compatibles con la marca y modelo de la cabina correspondiente y que cumplen con las características técnicas requeridas, incluyendo las condiciones de instalación, dimensiones, especificaciones eléctricas y demás parámetros aplicables, garantizando su adecuado funcionamiento y desempeño.
32	Hidrogel referencia D472	La referencia indicada corresponde al producto utilizado y estandarizado por el laboratorio, luego de realizar múltiples pruebas y evaluaciones con productos de diferentes fabricantes. Como resultado de dichas pruebas, se determinó que este producto presenta el mejor desempeño en términos de efectividad de descarte microbiológico, control de olores y capacidad de absorción, características fundamentales para garantizar la calidad y confiabilidad de los procesos desarrollados en el laboratorio. Por lo anterior, se requiere específicamente el suministro del producto en presentación de garrafa de 20 galones, fabricante AB-Laboratorios, teniendo en cuenta que corresponde a la referencia validada por el laboratorio y que ha demostrado cumplir satisfactoriamente con las necesidades técnicas y operativas del servicio. Así mismo, se mantiene la exigencia de presentar la carta de distribución autorizada para este ítem, dado que se considera

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítems	Referencia restrictiva	Respuesta
		necesario garantizar la procedencia, disponibilidad y suministro del insumo específico requerido, asegurando que el laboratorio reciba el producto solicitado y evitando posibles sustituciones que puedan afectar el desempeño y la continuidad de sus actividades.
34 - 35	Jabón tipo Extran	Se aclara que la ficha técnica no establece como requisito que el producto ofertado corresponda específicamente a la marca de **Jabón Extran**. La expresión "tipo Extran" se utiliza únicamente como referencia o ejemplo de las características del producto requerido, por lo que no debe interpretarse como una exigencia de marca determinada. En consecuencia, se podrán presentar productos de otros fabricantes, siempre que acrediten el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica, garantizando su funcionalidad y desempeño para el uso requerido por el laboratorio.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de admitir equivalencias de manera general para todos los ítems señalados, dado que su aceptación debe responder a la naturaleza del bien y al cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares requeridas, por esta razón se da respuesta por cada ítem en la tabla anterior.

Señor
IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO
AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S
Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10180641

OBSERVACIÓN No. 1:

*"**1. OBSERVACIONES SOBRE PRESENTACIONES COMERCIALES Y CANTIDADES***
Ítem 6. Presentación del producto
La descripción establece: «Paquete x 20 / caja x 1000». Sin embargo, no resulta completamente claro si la Entidad requiere paquetes de 20 unidades, cajas de 1.000 unidades o si ambas presentaciones son aceptables.
Solicitamos amablemente precisar cuál es la presentación comercial efectivamente requerida y si se aceptan presentaciones superiores, siempre que se garantice la cantidad total solicitada.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que la presentación del ítem 6 ASAS DESECHABLES lote VI es definida como caja x 1.000 asas, empacadas en paquetes de 20 unidades. El valor unitario se oferta por caja, que es como se cotizó en el estudio de mercado. Se aceptan presentaciones superiores, siempre que se garantice la cantidad total requerida.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

OBSERVACIÓN No. 2:

Ítem 9. Batas desechables
Se establecen las tallas S, M y L, pero la cantidad requerida corresponde a una unidad. Agradecemos indicar si se requiere una unidad de cada talla, una talla específica o si el oferente debe presentar disponibilidad de las tres tallas. Esta precisión permitirá estructurar correctamente la oferta económica y evitar diferencias en la interpretación de la cantidad solicitada.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que el Lote VI dispone de un valor asignado, el cual estará sujeto a la necesidad presentada por bolsa y monto agotable. El lote VI se pagará por suministro efectivo a precio unitario; la cantidad 1 no es la cantidad a entregar. El oferente cotiza un único precio por bata y garantiza las tres tallas, que se pedirán según la necesidad del laboratorio.

OBSERVACIÓN No. 3:

Ítems 60 y 91. Puntas para Transferpette
Las especificaciones contemplan puntas con rangos de 0,5–5 mL y 0,1–5 mL, respectivamente, ambas relacionadas con el sistema Transferpette.
Solicitamos confirmar las capacidades y rangos volumétricos requeridos para cada ítem y permitir la presentación de empaques o presentaciones comerciales superiores a las indicadas, siempre que se conserve la compatibilidad con el equipo, la funcionalidad y la cantidad total requerida.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad confirma ambos rangos: ítem 60, puntas de 0,5–5 mL para BRAND Transferpette, bolsa x 200; ítem 91, puntas de 0,5–5 mL para Transferpette S, bolsa 200.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 4:

2. OBSERVACIONES SOBRE PRECISIÓN Y COMPLETITUD DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Ítem 12. Bombillos para trampas CDC
La descripción no establece parámetros suficientes para identificar de manera inequívoca el bombillo requerido.
Solicitamos complementar la especificación indicando, como mínimo, voltaje, potencia, tipo de conexión, dimensiones, tecnología de iluminación y demás características necesarias para garantizar su compatibilidad con las trampas CDC existentes.
Lo anterior permitirá ofrecer productos técnicamente compatibles, evitando diferencias entre referencias comerciales de distintos fabricantes.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad incluye el modelo de las trampas CDC disponibles en el laboratorio y se amplían las características de los bombillos luz incandescente tipo bayoneta de 6 voltios y 150 miliamperios.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 5:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ítem 16. Gradillas, cajas de 100 pocillos y tiras de PCR
La descripción reúne diferentes elementos de laboratorio bajo una misma especificación, sin que resulte claro cuál es el producto que debe suministrarse.
Teniendo en cuenta que las gradillas, las cajas de 100 pocillos y las tiras de PCR cumplen funciones y presentan características físicas diferentes, solicitamos precisar cuál de estos elementos corresponde al requerimiento real de la Entidad.
En caso de requerirse más de uno, agradecemos separar las especificaciones y cantidades correspondientes a cada producto.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad ajusta el ítem16 como caja de polipropileno para 100 crioviales o microtubos de hasta 2 mL, numerada, con tapa transparente, autoclavable y resistente a −80 °C. Se eliminan las tiras de PCR.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 6:

Ítem 45. Presentación en hoja o círculos
La descripción utiliza simultáneamente las denominaciones «hoja» y «círculos», lo que genera incertidumbre respecto de la forma física del producto.
Solicitamos precisar si se requiere presentación en hojas completas, discos o círculos individuales, indicando dimensiones y características del material, según corresponda.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la entidad ajusta el ítem 45 papel filtro con especificaciones papel #42, de 2,5 micras Círculos y diámetro 70mm.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 7:

Ítem 73. Vial ámbar
Se identifica una inconsistencia entre la descripción comercial, que señala un vial ámbar, y la especificación del material, que indica vidrio transparente.

Agradecemos confirmar si el producto requerido debe ser de vidrio ámbar o de vidrio transparente, teniendo en cuenta que ambas características corresponden a presentaciones diferentes y pueden afectar la protección del contenido frente a la luz.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la entidad ajusta el ítem 73: vial de vidrio ámbar de 4 mL, 15 x 45 mm, rosca 13-425, tapa fenólica negra abierta con septa PTFE/silicona, caja x 100.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 8:

Ítem 74. Viales SureSTART nivel 3
La descripción incorpora diferentes parámetros relacionados con la apertura de 6 mm y 9 mm, cierre azul, septa y presentación de paquete por 100 unidades.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Solicitamos unificar la especificación y precisar la medida exacta de la apertura requerida, indicando además el tipo de cierre, material del septum, compatibilidad y presentación comercial.
Esta aclaración es importante para garantizar que todos los oferentes coticen el mismo tipo de producto y que la comparación económica se realice sobre condiciones equivalentes.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que la medida 9 mm hace referencia al tamaño de la rosca y la medida de 6 mm es el diámetro del orificio de la boca del vial.
Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 9:

3. OBSERVACIONES SOBRE NORMAS, TOLERANCIAS Y CARACTERÍSTICAS METROLÓGICAS

Ítems 66, 93, 97 y 117. Balones aforados clase A
Al revisar las especificaciones de estos productos se identifican diferencias e inconsistencias en las normas de referencia y tolerancias volumétricas establecidas.
En particular:

- ***Ítem 66:*** *combina la referencia ASTM E-288 con tolerancias asociadas a otra norma.*
- ***Ítem 97:*** *balón aforado de 10 mL con tolerancia de ±0,04 mL.*
- ***Ítem 117:*** *balón aforado de 25 mL con tolerancia de ±0,1 mL, además de indicar indistintamente vidrio o plástico y la característica borosilicato 3.3.*

Estas condiciones requieren precisión, dado que la clase A está asociada a requisitos metrológicos específicos y las tolerancias dependen de la capacidad nominal y de la norma aplicable.

Solicitamos:

1. *Definir una norma técnica de referencia para los productos, ya sea ISO 1042 o ASTM E-288, según corresponda.*
2. *Confirmar las tolerancias volumétricas exigidas para cada capacidad.*
3. *Precisar si todos los balones deben ser fabricados en vidrio borosilicato 3.3, o si se aceptan otros materiales.*
4. *Evitar la combinación de normas y tolerancias que puedan resultar incompatibles.*

Con esta precisión se garantiza que las ofertas sean técnicamente comparables y que los productos suministrados cumplan las condiciones metrológicas requeridas.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad realiza los siguientes ajustes según lo indicado ítem 66 se unifica en ASTM E288 clase A 100 mL ±0,08. Ítem 93 se mantiene especificación. Ítem 97 se modifica 10 mL ±0,02 . Ítem 117 se modifica 25 mL ±0,03, adicional se aclara que el balón debe ser de vidrio y lo que se acepta de plástico o vidrio es el tapón.

Aunado a ello, se aclara que los balones observados son requeridos en vidrio borosilicato 3.3. Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 10:

Ítem 79. Desinfectante a base de amonio cuaternario

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

La especificación establece que el producto debe ser a base de amonio cuaternario de «quinta generación». Sin embargo, esta denominación suele utilizarse como clasificación comercial y no identifica por sí sola la composición ni la concentración efectiva del principio activo.
Para garantizar una evaluación objetiva, solicitamos precisar:

- *Principio o principios activos requeridos.*
- *Concentración mínima.*
- *Espectro de acción microbiológica esperado.*
- *Tiempo de contacto requerido.*
- *Normas o métodos de ensayo que permitan acreditar su eficacia.*
- *Compatibilidad con las superficies y materiales de laboratorio.*

Adicionalmente, solicitamos permitir presentaciones comerciales superiores a la indicada, siempre que se garantice la cantidad total requerida y se cumplan las condiciones de calidad y seguridad.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que se requiere solución desinfectante de excelente desempeño como virucida, fungicida y bactericida. Contiene amonio cuaternario de quinta generación, isotiazolinonas y excipientes que refuerzan la actividad microbicida del amonio cuaternario. La presentación sigue siendo frasco x 4 L. adicional se indica que la concentración y tiempo de contacto son según el fabricante.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 11:

4. OBSERVACIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, MARCAS Y CARTAS DE DISTRIBUCIÓN
Ítem 32. Hidrogel – Referencia D472
Solicitamos revisar la exigencia de carta de distribución autorizada para este producto.
La especificación identifica el hidrogel mediante la referencia «D472», pero no establece de manera suficientemente clara el fabricante o titular de dicha referencia comercial. En consecuencia, no resula evidente a qué fabricante o representante debería solicitarse la autorización de distribución.
Adicionalmente, los polímeros absorbentes o solidificantes utilizados para el tratamiento de líquidos de descarte de laboratorio son productos que pueden encontrarse disponibles a través de diferentes fabricantes y canales comerciales.
Desde el punto de vista técnico, la necesidad institucional puede verificarse mediante las características funcionales del producto, tales como:

- *Capacidad de absorción y solidificación de líquidos.*
- *Composición y características del polímero.*
- *Tiempo de gelificación.*
- *Aptitud para el uso previsto en áreas de microbiología.*
- *Condiciones de almacenamiento y manipulación.*

Estas características pueden acreditarse mediante ficha técnica, ficha de datos de seguridad (FDS/SDS) y certificado de calidad del fabricante, según corresponda.
Por lo anterior, consideramos que la carta de distribución autorizada no debería constituir el único mecanismo para acreditar la procedencia y disponibilidad del producto, especialmente cuando la especificación no identifica claramente un fabricante titular de la referencia.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

En ese sentido, solicitamos:

1. *Excluir el ítem 32 de la exigencia obligatoria de carta de distribución autorizada.*

2. *Permitir acreditar la procedencia y calidad mediante ficha técnica, ficha de datos de seguridad y certificado de calidad.*

3. *Aceptar productos equivalentes a la referencia D472, siempre que cumplan las características funcionales y técnicas establecidas por la Entidad.*

4. *En caso de mantener la carta, precisar el fabricante o titular de la referencia y justificar por qué no resultan suficientes los documentos alternativos propuestos.*

Consideración general sobre el numeral 3.3.3 – Carta de distribución autorizada
Aprovechamos esta observación para solicitar una precisión sobre el alcance de la exigencia de cartas de distribución autorizada aplicable al Lote VI.
En diferentes ítems del anexo técnico se identifican marcas, referencias comerciales y denominaciones asociadas a fabricantes específicos. Cuando esta identificación se combina con la obligación de presentar una carta de distribución autorizada, puede limitarse la participación de proveedores que comercializan legítimamente los productos mediante importadores, distribuidores mayoristas y otros canales de abastecimiento.
Entendemos la importancia de garantizar la autenticidad, calidad y trazabilidad de los bienes que serán suministrados. Sin embargo, consideramos pertinente que la Entidad permita acreditar estas condiciones mediante documentos equivalentes, tales como:

- *Certificación del fabricante.*
- *Certificación del importador.*
- *Certificación del distribuidor mayorista.*
- *Facturas de adquisición y documentos de trazabilidad.*
- *Fichas técnicas y certificados de calidad, cuando corresponda.*

Por lo anterior, solicitamos que la carta de distribución autorizada no sea exigida de manera exclusiva cuando la procedencia, autenticidad y disponibilidad del producto puedan demostrarse mediante otros documentos verificables.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que la referencia indicada corresponde al producto utilizado y estandarizado por el laboratorio, luego de realizar múltiples pruebas y evaluaciones con productos de diferentes fabricantes. Como resultado de dichas pruebas, se determinó que este producto presenta el mejor desempeño en términos de efectividad de descarte microbiológico, control de olores y capacidad de absorción, características fundamentales para garantizar la calidad y confiabilidad de los procesos desarrollados en el laboratorio, considerando el volumen de residuos generados en el proceso del laboratorio.

Por lo anterior, se requiere específicamente el suministro del producto en presentación de garrafa de 20 galones, fabricante AB-Laboratorios, teniendo en cuenta que corresponde a la referencia validada por el laboratorio y que ha demostrado cumplir satisfactoriamente con las necesidades técnicas y operativas del servicio.

Así mismo, se mantiene la exigencia de presentar la carta de distribución autorizada para este ítem, dado que se considera necesario garantizar la procedencia, disponibilidad y suministro del insumo específico requerido, asegurando que el laboratorio reciba el producto solicitado y evitando posibles sustituciones que puedan afectar el desempeño y la continuidad de sus actividades.

OBSERVACIÓN No. 12:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

5. OBSERVACIONES SOBRE POSIBLES DUPLICIDADES Y REFERENCIAS DE REPUESTOS

Ítems 88, 89 y 90. Embudos de polipropileno

Los tres ítems presentan descripciones aparentemente idénticas, correspondientes a embudos de polipropileno de 100 mm.

Solicitamos confirmar si existe alguna diferencia técnica, funcional o de presentación entre ellos. En caso de tratarse del mismo producto, agradecemos evaluar su consolidación para evitar duplicidades en la cotización y suministro.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que son el mismo ítem, pero para diferentes áreas del laboratorio, con el fin de no alterar la numeración del proceso se mantienen los 3 ítems, por lo tanto, no se acepta observación de unificar en un solo ítem.

OBSERVACIÓN No. 13:

Ítems 134 y 135. Lámparas de tungsteno y de deuterio

Se observa que las especificaciones de las lámparas de tungsteno y de deuterio aparentemente comparten la misma referencia comercial 062-65005.

Dado que se trata de fuentes de iluminación diferentes y con características técnicas particulares, solicitamos verificar la referencia indicada y confirmar el código correcto correspondiente a cada lámpara.

Esta aclaración permitirá garantizar la compatibilidad con el equipo y evitar errores en la cotización o en la entrega de los repuestos.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara lo correspondiente, la referencia para el ítem 134 lampara halógena de tungsteno corresponde a: 062-65005-00, mientras que la referencia para el ítem 135 lampara de deuterio corresponde a: 062-65055-05, para espectrofotómetro Shimadzu.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 14:

6. SOLICITUD GENERAL

Agradecemos a la Entidad revisar las observaciones planteadas e incorporar las aclaraciones y ajustes correspondientes al Anexo Técnico del Lote VI.

Consideramos que contar con especificaciones completas, coherentes y verificables facilitará la preparación de las ofertas, permitirá una comparación técnica y económica adecuada y contribuirá a que los productos suministrados respondan efectivamente a las necesidades del laboratorio.

De igual manera, solicitamos que se permita la presentación de alternativas comerciales superiores o equivalentes cuando estas mantengan las características técnicas, funcionalidad, compatibilidad y calidad requeridas, sin que ello implique modificar la necesidad institucional ni afectar las cantidades efectivamente solicitadas.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la solicitud presentada, la Entidad informa que realizó la revisión correspondiente, razón por la cual, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 15:

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE REVISIÓN DE CARTAS DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA – LOTE VI

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de cartas de distribución autorizada establecida en el numeral 3.3.3 del proyecto de pliego, teniendo en cuenta que

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

dentro del Anexo Técnico del Lote VI se relacionan diferentes productos identificados con marcas, referencias comerciales y denominaciones específicas, entre ellos:

- *Ítems 150 a 159: lámparas UV para cabinas de bioseguridad, marcas ESCO y Topair.*
- *Ítems 134 y 135: lámparas y accesorios originales Shimadzu, referencia 082-65005.*
- *Ítems 51, 52, 53, 55, 60 y 91: puntas marca Brand o compatibles con Transferpette.*
- *Ítems 56 a 59: puntas originales Eppendorf.*
- *Ítems 118 y 138: accesorios originales Gerber para crióscopo.*
- *Ítems 127 y 128: cartuchos 3M referencias 6001 y 6005.*
- *Ítems 142 a 144: cartuchos y membranas para sistemas de purificación de agua.*
- *Ítems 70 y 71: papel filtro Whatman.*
- *Ítem 129: guantes SHIELDskin CHEM NEO NITRILE 300.*
- *Ítem 32: hidrogel referencia D472.*
- *Ítems 34 y 35: jabón tipo Extran.*
- *Ítem 74: viales SureSTART nivel 3.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen diferentes canales comerciales legalmente establecidos para la adquisición de estos productos y que no todos los proveedores cuentan necesariamente con una autorización directa del fabricante, aun cuando tienen la capacidad de suministrar los bienes requeridos.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que se realizó la revisión y dada la pertinencia de las mimas, se precisa para cada uno de los ítems cuáles requieren carta de distribuidor autorizado y cuáles no, de acuerdo con las necesidades y condiciones técnicas del suministro. Para los ítems en los que se exige dicha carta, se aceptarán documentos expedidos por el fabricante o por el distribuidor autorizado en Colombia, según corresponda, que acrediten la condición de distribución autorizada de los productos ofertados.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

Señora
ELIANA MARIANY MONTAÑEZ DELGADO
QUIMIOLAB SAS
Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10181516

OBSERVACIÓN No. 1:

Observación 1 – Anexo Técnico Incompleto Del Lote V
En el Anexo de Especificaciones Técnicas, luego del encabezado "LOTE V. INFECCIOSAS", el documento continúa directamente con el ítem 17 – RUBÉOLA, sin que se encuentren relacionados los ítems 1 al 16 correspondientes a dicho lote.
Solicitud:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar y publicar el Anexo de Especificaciones Técnicas completo correspondiente al Lote V – Infecciosas, incluyendo los ítems 1 al 16, con sus respectivas características técnicas, presentaciones, códigos UNSPSC y cantidades requeridas, con el fin de permitir a los interesados estructurar y validar adecuadamente su oferta técnica y económica.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que, debido a un error presentado durante el proceso de escaneo y digitalización del documento, la página correspondiente al Lote V no quedó incorporada en el archivo publicado del Anexo de Especificaciones Técnicas. En consecuencia, se procederá a publicar nuevamente el anexo, verificando que incluya la totalidad de las páginas y la información técnica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

correspondiente a todos los lotes del proceso, incluido el Lote V, con el fin de garantizar que los interesados cuenten con la información completa para la elaboración de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación 2 – Vida Útil De Los Reactivos
"El Contratista deberá entregar los reactivos e Insumos con fecha de vencimiento, mayor a dos (2) años, no obstante; se analizarán los casos especiales a los que no aplique el anterior requerimiento por parte del supervisor del contrato. Estos plazos son contados a partir de la entrega en el Laboratorio de Salud Pública."
Solicitud:

Respetuosamente solicitamos modificar este requisito, estableciendo que los reactivos e insumos correspondientes al Lote V sean entregados con una vida útil mínima entre diez (10) y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega en el Laboratorio de Salud Pública. Lo anterior, considerando que algunos productos, por su naturaleza y por las condiciones de estabilidad definidas por el fabricante, no cuentan con vidas útiles superiores a un año o presentan una vida útil total inferior a dos (2) años, por lo que la exigencia actual podría limitar técnicamente su suministro.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad acepta la solicitud y considera técnicamente viable ajustar el requisito relacionado con la vida útil de los reactivos e insumos correspondientes al Lote V, teniendo en cuenta las características particulares de los productos y los periodos de estabilidad establecidos por los fabricantes.

En consecuencia, se modificará la condición de entrega para establecer que los productos del Lote V deberán contar con una vida útil remanente mínima de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrega en el Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, con el propósito de garantizar un periodo razonable para su almacenamiento, conservación y utilización, sin limitar el suministro de productos que cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el fabricante.

El ajuste correspondiente se incorporará en el Anexo de Especificaciones Técnicas y en el numeral 2.9 Obligaciones del contratista del Pliego de Condiciones– aplica de manera independiente para el lote V del Pliego de Condiciones obligación 11 la cual se ajusta de la siguiente manera: LOTE V

"Obligación 11. El Contratista deberá entregar los reactivos e insumos correspondientes al Lote V con una vida útil remanente mínima de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrega en el Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, teniendo en cuenta las características particulares de los productos y los periodos de estabilidad establecidos por los fabricantes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta condición al momento de la recepción de los productos, mediante la revisión de las fechas de vencimiento y los soportes técnicos correspondientes".

OBSERVACIÓN No. 3:

Observación 3– Corrección De La Modalidad De Selección
"Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente concurso de méritos."
Solicitud:
Solicitamos a la Entidad reemplazar la expresión "concurso de méritos" por "Selección Abreviada por Subasta Inversa", modalidad que corresponde al proceso SS-SA-SU-001-2026, con el fin de que la causal de rechazo sea concordante con la modalidad de selección establecida para el proceso.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

En atención a la observación, la Entidad acepta la solicitud y aclara que la expresión "concurso de méritos", incluida en la causal de rechazo señalada, corresponde a un error de transcripción, toda vez que la modalidad de selección del proceso SS-SA-SU-001-2026 es **Selección Abreviada por Subasta Inversa**.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, reemplazando la expresión "concurso de méritos" por "Proceso de Selección", con el fin de unificar de manera general, la causal aplicable a cualquier proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4:

Observación 4 – Forma Y Plazo De Pago Del Lote V
Parte específica o literal que dice:
"Un único pago correspondiente al 100% de los bienes efectivamente recibidos [...] y una vez se dé cumplimiento al 100% del objeto contractual, previa suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato."
Solicitud:
Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar expresamente el plazo dentro del cual se efectuará el pago. Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente se establece la realización de un único pago, pero no se determina un término específico para su desembolso, información necesaria para establecer con claridad las condiciones financieras con las cuales se generará la factura.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación, la Entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6. Forma de pago, para el Lote V se realizará un único pago correspondiente al cien por ciento (100 %) de los bienes efectivamente recibidos, el cual se tramitará y efectuará durante la presente vigencia fiscal, una vez se haya cumplido la totalidad del objeto contractual y se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el informe de ejecución correspondiente, la factura o cuenta de cobro y los demás documentos y requisitos exigidos para el pago, incluida la suscripción de las actas previstas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se precisa que el pago se encuentra programado para realizarse dentro de la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el contrato, sujeto al cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y administrativos aplicables, así como a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento.

Señor
HERNAN VELANDIA GOMEZ
QUIMITRONICA SAS
Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10181645

OBSERVACIÓN No. 1:

Solicitamos muy respetuosamente para el lote 6 no solicitar carta de distribución para los siguientes ítems ya que son de marca genérica
Ítems: 9, 10, 11, 26, 27, 29, 30, 62, 77, 84, 119, 122, 127, 128, 129, 134, 135, 136, 137, 156

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que se realizó la revisión y dada la pertinencia de las mimas, se precisa para cada uno de los ítems cuáles requieren carta de distribuidor autorizado y cuáles no, de acuerdo con las necesidades y condiciones técnicas del suministro. Para los ítems en los que se exige dicha carta, se aceptarán documentos expedidos por el fabricante o por el distribuidor autorizado en Colombia, según corresponda, que acrediten la condición de distribución autorizada de los productos ofertados.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 2:

Lote 6 ítem 76 solicitamos aceptar un rango de tolerancia para la longitud de +-20

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad acepta y por tanto, modifica el anexo de especificaciones técnicas lote 6 ítem 76 PIPETAS AFORADA DE VIDRIO 3ML CLASE A rango de tolerancia para la longitud de +/-20.

OBSERVACIÓN No. 3:

Lote 6 ítem 119 Se solicita a la entidad aceptar capsulas o platillos para balanza con diámetro 101 ± 2 mm, altura de borde 12 ± 1 mm Los platos de pesaje cumplen con la normativa de la FDA y con los estándares de calidad alimentaria. Desechable. Paredes ligeramente cónicas para facilitar el apila-miento PAQX 50

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad se acepta y modifica el anexo de especificaciones técnicas lote 6 ítem 119 CÁPSULA DE ALUMINIO GRADO LABORATORIO (para determinación de humedad en quesos) indicando las características: capsulas o platillos para balanza con diámetro 101 ± 2 mm, altura de borde 12 ± 1 mm Los platos de pesaje cumplen con la normativa de la FDA y con los estándares de calidad alimentaria. Desechable. Paredes ligeramente cónicas para facilitar el apila-miento paquete X 50 unidades.

OBSERVACIÓN No. 4:

Lote 6 ítem 124 solicitamos a la entidad aclarar si son tiras o tubos

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que el ítem 124 corresponde a TUBOS DE PCR INDIVIDUAL, por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 5:

Lote 6 ítems 126 solicitamos a la entidad aceptar tapas para tubos de PCR en presentación de 125 unidades compatibles con el ítem 125

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad se acepta y se modifica el anexo de especificaciones técnicas lote 6 ítem 126 TAPAS DE TUBOS DE PCR *Tapas para tubos de PCR planas libre de DNasa, RNasa, DNA e inhibidores de PCR compatibles con el ítem 125.*

OBSERVACIÓN No. 6:

Lote 6 ítems 145, 147,148 solicitamos a la entidad aceptar filtros de polipropileno que son los existentes en el mercado.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad se acepta y se incluye en el anexo de especificaciones técnicas filtros de polipropileno para lote 6 ítem 145, 147 y 148.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 7:

Lote 6 ítems 147 solicitamos a la entidad aceptar filtros 5 micras ya que de 0,5 no hay en el mercado.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que el ítem 147 del lote 6 tiene especificación de 1 micra, sin embargo, una vez revisado el anexo de especificaciones técnicas se ajusta el ítem 148 a 5 micras, evidenciando error de transcripción de 0,5 micras.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 8:

Lote 1 ítems 151 solicitamos a la entidad aceptar presentación de 25g o de 250ml

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada, la Entidad acepta por lo tanto, incluye en el anexo de especificaciones técnicas lote 1 ítem 151. FUSHINA ÁCIDA la presentación sólida 25g.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACIÓN No. 9:

Lote 2 ítems 44 solicitamos a la entidad aceptar la siguiente cepa que si se puede importar a Colombia Mycobacterium Tuberculosis ATCC 25177

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad aclara que esa es la cepa requerida en el anexo de especificaciones técnicas Cepa de referencia *Mycobacterium tuberculosis* ATCC 25177, por esta razón no se efectúa cambio en la especificación.

OBSERVACIÓN No. 10:

Lote 2 ítems 45 solicitamos a la entidad aceptar la siguiente cepa que si se puede importar a Colombia Mycobacterium Tuberculosis ATCC 25177.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

En atención a la observación presentada la Entidad acepta y por lo tanto, incluye en el anexo de especificaciones técnicas lote 6 ítem 45 *Mycobacterium Tuberculosis* ATCC 25177.

Señor
IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO
AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S
Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10190795

OBSERVACIÓN No. 1:

> *"Por medio del presente solicitamos de manera cordial que fecha se estima dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, esta solicitud se realiza teniendo en cuenta el cronograma cargado en el proceso".*

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad se permite dar respuesta, informando que el Proceso de Selección que nos ocupa, se encuentra en la etapa de publicación del Aviso de Convocatoria Pública, así como del Proyecto de Pliego de Condiciones.

De tal modo que, conforme a los artículos 2.2.1.1.2.1.4. y 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 transcurrido el término estipulado en el cronograma del proceso para manifestar las observaciones respecto al proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad procederá a dar respuesta a cada una de ellas y de esta manera será expedido el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección, ante lo cual se ceñirá al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 de la citada norma.

No obstante, es importante señalar que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 8 Inciso primero, establece: *"Artículo 8. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS (…)* ***La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección*** *(…)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto), razón por la cual una vez se surtan las etapas acotadas con anterioridad, será debidamente publicado para conocimiento de todos los interesados el Acto Administrativo de Apertura del Proceso, junto al Pliego Definitivo de Condiciones, documentos que indicarán las fechas y horas en su respectivo cronograma para el desarrollo de cada una de las actividades, de igual manera se efectuará la respectiva modificación al cronograma en la Plataforma Secop II, en la referencia del proceso que nos ocupa, esto es, SS-SA-SU-001-2026, por ello, se le invita a verificar constantemente el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, Plataforma Secop II, a través de la cual se publicará la documentación que respecto al proceso de selección corresponda.

Cordialmente,

Johanna C. Buitrago. E.

Johanna Buitrago Estrada
Profesional universitario Laboratorio Salud Pública
Componente Técnico

Carlos Javier Rico Olaya Delgado
Contratista Laboratorio de Salud Pública
Componente financiero

Carlos Gutierrez

Carlos Esteban Gutiérrez Delgado
Contratista Laboratorio de Salud Pública
Componente jurídico

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co